

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**“EL DERECHO AL TRABAJO DE LAS INTERNAS RECLUIDAS
EN EL CENTRO PREVENTIVO Y DE CUMPLIMIENTO DE PENAS PARA
MUJERES DE ILOPANGO, SEGÚN LA LEY PENITENCIARIA.
INCIDENCIAS Y CONSECUENCIAS EN SU READAPTACIÓN.”**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTADO POR:

CATHERINE MELISSA LOZANO SALAZAR.

EVELYN ALEJANDRA SOMOZA RODRIGUEZ.

DOCENTE ASESOR:

LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA.

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MAYO 2019.

TRIBUNAL CALIFICADOR

**LIC. MARVIN HUMBERTO FLORES JUÁREZ.
(PRESIDENTE)**

**LIC. JONATHAN NEFTALI FUNES ALVARADO.
(SECRETARIO)**

**LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA.
(VOCAL)**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

**Msc. Roger Armando Arias.
RECTOR**

**Dr. Manuel de Jesús Joya Abrego.
VICERRECTOR ACADEMICO**

**Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO INTERINO**

**Lic. Cristóbal Hernán Ríos.
SECRETARIO GENERAL**

**Licda. Nora Beatriz Meléndez.
FISCAL GENERAL INTERINA**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

**Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata.
DECANA**

**Dr. José Nicolás Ascencio Hernández.
VICEDECANO**

**Msc. Juan José Castro Galdámez.
SECRETARIO**

**Lic. René Mauricio Mejía Méndez.
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**Licda. Digna Reina Contreras de Cornejo.
DIRECTORA DE PROCESO DE GRADUACIÓN**

**Msc. María Magdalena Morales.
COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA
DE CIENCIAS JURÍDICAS**

AGRADECIMIENTOS

Le doy gracias a Dios, por el ser el ser omnipotente que me ha guiado desde el inicio de mi carrera, y me dio fortaleza en los momentos que los necesite, por su amor infinito que me dio para aprender y su entendimiento para aplicar el conocimiento en la vida y en mi trabajo.

Le doy gracias a Norma Elizabeth Salazar, por ser una madre y una profesional abnegada, quien me demostró a ser una profesional dedicada, el cual siempre será mi ejemplo a seguir, a mi segunda madre mamá Herme por brindarme su sencillez y coraje para la vida, a Beatriz Valle de Melgar quien es mi hermana, además de ser una gran persona y una gran profesional de quien aprendí nunca darse por vencida, a mi cuñado Nelson Melgar C. por ser un segundo hermano y demostrarme a ser una persona con propósitos y a mis sobrinitos Nelson M. y Rubén David Melgar por que espero algún día ser un ejemplo para ellos, y a mi familia por creer en mí.

Le doy gracias a mis amistades togados del derecho, como a mi asesor Lic. Villeda, catedráticos como el Doctor Ramírez, quiénes confiaron y reconocieron mis aptitudes, a colegas quien me explicaron y me dedicaron su tiempo y entendimiento a ellos les agradezco porque de ellos pongo en práctica al momento de ejercer.

Le doy gracias a Ricardo Enrique Quijada V. mi novio y mi gran amigo a quien amo, por apoyarme y ayudarme en momentos difíciles. Por hacerme parte de su vida, por ello espero crecer profesionalmente a su lado y cumplir muchas metas más a su lado. A mi compañera de tesis, Alejandra Somoza R. por empezar la carrera juntas y terminarla, por los desvelos, alegrías y aflicciones, esperó cultivar muchos logros más juntas.

Catherine Melissa Lozano Salazar.

AGRADECIMIENTOS

A Dios Padre Amoroso, por la culminación de este trabajo, gracias padre celestial por darme lo necesario para alcanzar este objetivo, por darme los mejores guías por iluminarme y protegerme en todo el camino, por darme fortaleza para superar los obstáculos a lo largo de toda mi vida.

A mi amada madre Evelyn Rodríguez, que con su demostración de una madre ejemplar me ha enseñado a no desfallecer ni rendirme ante nada, por guiarme con sus sabios consejos, por haberme forjado como la persona que soy, todos mis logros se los debo a ella, por su apoyo incondicional y por ser mi mejor amiga, sin ti no hubiera sido posible alcanzar esta meta. **A mis hermanos**, Bryan Somoza y Allison Somoza, a mi padre Alejandro Somoza por el apoyo que siempre me han brindado día a día en el transcurso de cada año de mi carrera universitaria, por confiar en mí.

A mi novio, Juan Carlos Celis Rodríguez, tú que siempre has estado a mi lado desde el inicio de mi carrera brindándome tu amor, comprensión, apoyo y por ser mi mano derecha; tu amor me ha llenado de plenitud, seguridad y confianza para salir adelante, has sido mi gran apoyo, refugio y fortaleza donde me he resguardo cuando más lo necesito. Te amo y gracias por ser parte de mi vida.

A mi asesor Lic. Luis Antonio Villeda Figueroa, por instruirnos, por dedicarnos tiempo y paciencia en la elaboración de este documento. **A mis amigas** y compañera de Tesis Melissa Salazar y Yamileth Avelar, por tener la oportunidad de conocerlas y compartir nuestra amistad a lo largo de la carrera gracias por formar parte de esta experiencia llena de satisfacción y alegría, las quiero mucho y ha sido un privilegio haberlas conocido, gracias por su amistad.

Evelyn Alejandra Somoza Rodríguez.

INDICE

RESUMEN	i
ABREVIATURAS Y SIGLAS	iv
INTRODUCCIÓN	v
CAPITULO I	
DESARROLLO DE LOS ANTECEDENTES HISTORICOS DEL TRABAJO PENITENCIARIO	1
1. Generalidades del derecho al trabajo penitenciario	1
1.2 Antecedentes históricos del trabajo penitenciario en cárcel para mujeres en España	4
1.2.1 Una nueva modalidad penitenciara, el presidio	8
1.2.2 Situación penitenciaria desde el inicio de la homogenización penitenciaria al régimen franquista	9
1.2.3 La redención de penas por trabajo penitenciario en España	11
1.2.3.1 Tratamiento penitenciario femenino durante la guerra civil (1936-1939) y la dictadura franquista (1939-1975)	15
1.2.4 Tratamiento penitenciario femenino desde el fin de la dictadura Franquista hasta la actualidad	20
1.3 Antecedentes históricos del trabajo penitenciario en cárcel para mujeres en México	21
1.4 Antecedentes históricos de la creación del centro preventivo y de	24

cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango y la incorporación del trabajo penitenciario para la reinserción laboral para las mujeres

CAPITULO II

LA IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACION PARA LAS MUJERES INTERNAS DEL CENTRO PREVENTIVO Y DE CUMPLIMIENTO DE PENAS PARA MUJERES DE ILOPANGO EN EL CUMPLIMIENTO DEL TRABAJO PENITENCIARIO 27

2. El apoyo del modelo de la reinserción social y laboral en el derecho al trabajo penitenciario de las internas recluidas en el centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango 27

2.1 Las ventajas que genera a las internas en la incorporación al proyecto de trabajo penitenciario 37

2.2 Mejoras necesarias en la implementación en el trabajo penitenciario de las internas del centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango 43

2.2.1 Pago justo del trabajo penitenciario para las internas 43

2.2.2 La estigmatización de la sociedad 44

2.2.3 Implementación de sostenibilidad económica para el desarrollo de talleres óptimos y formas adecuadas para el funcionamiento de los mismos 45

2.2.4 La implementación de una guardería para los niños de las internas 46

2.2.5 Disminuir el hacinamiento para un óptimo desarrollo del trabajo penitenciario de las internas 47

2.2.6 Parámetros que consideran la jornada laboral del trabajo penitenciario con el derecho a la redención de la pena.	49
2.2.6.1 La participación de la población de libertad de todos los programas generales del centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango	49
CAPITULO III	
LA FINALIDAD DEL TRABAJO PENITENCIARIO PARA LAS INTERNAS DE CARCEL DE MUJERES	52
3. La necesidad por el aumento a la formación, creación y conservación de hábitos laborales	52
3.1 La readaptación, reeducación y la reinserción de las internas por medio del trabajo penitenciario	55
3.2 Programa del trabajo penitenciario	59
3.2.1 taller de cocina escuela par el desarrollo de las internas	59
CAPITULO IV	
MARCO LEGAL	69
4. Regulación constitucional del trabajo penitenciario salvadoreño	69
4.1 Constitución del año 1939	70
4.2 Constitución del año 1983	72
4.3 Leyes secundarias salvadoreñas	73
4.3.1 Código penal del año 1904	74
4.3.2 Se comprende como máximo reconocimiento al trabajo	76

penitenciario en el código de 1904	
4.3.3 Código penal del año 1974	77
4.3.4 Código penal del año 1998	77
4.4 Código procesal penal	78
4.5 Ley penitenciaria	78
4.6 Reglamento general de la Ley penitenciaria	89
4.7 Código Trabajo	91
4.8 Marco jurídico internacional	92
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	98
BIBLIOGRAFÍA	102

RESUMEN

De los antecedentes históricos se generó, la importancia de la participación para las mujeres internas del centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango para el trabajo penitenciario, el cual se fundamenta la regulación del trabajo penitenciario como un derecho y no como una obligación de carácter coercitivo, se analizó la coyuntura de los talleres dedicados para que las mujeres puedan desarrollar actividades laborales, las condiciones en que las internas laboran, y los derechos laborales que han sido respetados, como resultado de este estudio se determina que las internas son mujeres vulnerables a que se les incumplan las garantías laborales, jornada, salario, descanso, etc. La importancia fundamental para el sistema penitenciario nada más es que la interna se readapte, reeduce y no tenga más reincidencia en cometer delitos, tomando en cuenta como único beneficio del trabajo penitenciario la redención de la pena, la cual no es aplicada con igualdad para todas las mujeres que trabajan en el centro penitenciario.

La finalidad del trabajo penitenciario para las internas del centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango, tiene como resultado la aportación de ideas para el mejoramiento de la aplicación del trabajo penitenciario cuya principal finalidad se orientan en los elementos de la reinserción, reducción y reeducación como la finalidad principal del trabajo penitenciario, en el marco legal se analiza la constitución y los códigos penales salvadoreños que regularon el trabajo penitenciario cuyo resultado fue la de puntualizar contradicciones, que estén directamente relacionadas con el trabajo penitenciario y en el incumplimiento de la aplicación de la normativa jurídica que lo regula como mandato constitucional que se ampara por medio de los tratados internacionales.

ABREVIATURAS Y SIGLAS

ABREVIATURAS

Art.	Artículo
Cn.	Constitución
D.L.	Decreto Legislativo
D.O.	Diario Oficial
L.P.	Ley Penitenciaria

SIGLAS

CDI	Centro de Desarrollo Infantil
CNSCC	Consejo Nacional de Seguridad ciudadana y convivencia
CSJ	Corte Suprema de Justicia
INSAFORP	Instituto Salvadoreño de Formación Profesional
ISNA	Instituto Nacional de la Niñez y Adolescencia
MINED	Ministerio de Educación
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PGR	Procuraduría General de la República

INTRODUCCIÓN

La presente tesis, nace con la finalidad de investigar uno de los problemas que en la actualidad enfrenta el sistema penitenciario Salvadoreño, este consiste en el cumplimiento del derecho al trabajo que tienen las mujeres reclusas en el centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango, el cual ha convertido en un gran reto para el Estado Salvadoreño puesto al alto índice delincencial de las mujeres produce un hacinamiento carcelario que dificulta la eficacia del sistema penitenciario Salvadoreño para reeducar, rehabilitar y reinsertar a la sociedad a las mujeres por medio del trabajo penitenciario.

La investigación comprende los estudios generales y específicos sobre “El Derecho al Trabajo de las Internas Reclusas en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres de Ilopango. Incidencias y Consecuencias en su Readaptación”. Se aborda el trabajo como un elemento primordial dentro del tratamiento penitenciario, siendo este un derecho y una obligación que tienen las internas, según lo establecido en el Art. 27 Inciso 3º de la Constitución de la República, es el Estado quien debe de fomentar hábitos de trabajo a la interna con la finalidad de readaptación y resocialización de las privadas de libertad, para reinsertarlas a la sociedad, por ser el objetivo fundamental de la Constitución de la República, en corregir a la interna. Pero el cumplimiento a este derecho en la realidad se ve vulnerado por diversos factores tales como: explotación laboral, violación a los derechos laborales de cada interna que labora dentro del centro penitenciario; realidad que es conocida pero ignorada por las autoridades que administran los centros penitenciarios y para comprobar esta realidad penitenciaria la metodología implementada en el desarrollo de la presente investigación, ha sido la

biográfica y de campo para recolectar la información necesaria que permita dar a conocer de primera mano los tipos de trabajo que realizan las internas y condiciones en que las mujeres realizan el trabajo penitenciario y los beneficios que se obtiene de esto.

Las internas participan realizando diversas actividades laborales que se les son aceptadas como trabajo penitenciario dentro del centro preventivo, además obtienen el beneficio de la Redención de la Pena lo que trae consigo la rectificación del cómputo de la pena en base a la actualidad que se vive en el sistema penitenciario específicamente en centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango.

La investigación se encuentra compuesta por cuatro capítulos que se titulan de la siguiente forma:

Capitulo Uno. Desarrollo de antecedentes históricos de la investigación, en el cuál se desarrollan los orígenes y la evolución del trabajo penitenciario de las mujeres privadas de libertad, los requisitos que fueron tomados en cuenta para considerar el trabajo penitenciario como tal, los antecedentes de la readaptación, reeducación y reinserción, asimismo los antecedentes históricos del centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango.

Capitulo dos. La importancia de la participación para las mujeres internas del centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango en el cumplimiento del trabajo penitenciario. Comprende todo lo relacionado con los resultados positivos que se pueden obtener a través del trabajo penitenciario por medio de las actividades que comprende el trabajo penitenciario en el cual las internas que cumplen con los requisitos puedan redimir la pena por medio del derecho al trabajo penitenciario.

Capitulo tres. La finalidad del trabajo penitenciario para las internas del centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango. Consiste en el desarrollo de los propósitos que el trabajo penitenciario pretende alcanzar en cada una de las internas para que ellas puedan retornar a su libertad como unas personas rehabilitadas socialmente y evitar o prevenir la reincidencia del delito por parte de la mujer que ha sido partícipe del trabajo penitenciario.

Capitulo cuatro. Marco legal. Se mencionan los diferentes instrumentos jurídicos que regulan el derecho al trabajo penitenciario de las internas. La Constitución como la base fundamental, en relación al Derecho Internacional como Tratados, Convenios, Declaraciones, entre otros, así como lo regulado en las Leyes Secundarias, y la Jurisprudencia.

Asimismo se encuentra desarrollado una serie de recomendaciones a entidades competentes que están obligados o deben de contribuir ofreciéndoles a las privadas de libertad un mejor cumplimiento del derecho al trabajo penitenciario, facilitar los mecanismos necesarios para estimular la participación inclusiva de ellas en las actividades catalogadas como trabajo penitenciario y así por este medio las internas puedan incorporarse al beneficio penitenciario de la rectificación del cómputo de la pena y con ello lograr la finalidad de la rehabilitación, reeducación, reinserción Social y evitar la reincidencia de nuevos delitos.

CAPITULO I DESARROLLO DE ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL TRABAJO PENITENCIARIO

Se desarrolla las etapas del trabajo penitenciario, desde que el poder público impuso a las mujeres condenadas a pagar su pena en casas de corrección inglesas, durante el siglo XVI y XVII, influyó en gran medida en la justicia occidental, pues significaron el origen y creación de las primeras prisiones en las que se empleó el trabajo, y los mismos modelos de imposición de penas, sin distinción de sexo, edad y delito. Mediante el paso del tiempo, surge la evolución del tratamiento penitenciario femenino por medio de las galeras en España y la creación de cárcel de mujeres en México.

1. Generalidades del derecho al trabajo penitenciario

Desde tiempos remotos, el poder público impuso a los penados la obligación de trabajar, pero no solo con el aflictivo propósito de causarles sufrimiento, sino para aprovechar el beneficio económico de su esfuerzo. Nos situamos en la edad media y se trata de un trabajo duro, penoso, de naturaleza cruel y aflictiva que ha perdurado durante siglos. Con la idea de corregir a las personas y convertirles en útiles ciudadanos aparecieron las primeras «casas de corrección» en los siglos XVI y XVII. Estos nuevos establecimientos fueron lugares destinados a la reclusión de hombres y mujeres, de manera que fue entonces cuando se empezó a observar una clasificación según el sexo de los/as reclusos/as.

Las casas en mención suponen el origen histórico de los centros penitenciarios que hoy en día tenemos, siendo las primeras en aparecer las de Inglaterra, Holanda, Alemania y Suiza. Podría señalarse como la más antigua e influyente de todas ellas la denominada: «house of correction», ubicada en “*Bridewell*”

(Londres), inaugurada en 1552.

Las casas fueron creadas para la corrección de aquellos pobres que, siendo aptos para trabajar, se resistieran a ello.¹ Es decir, que las *casas de trabajo* (*workhouses*) se fueron extendiendo por toda Europa a partir de establecerse y consolidarse por primera vez en Inglaterra y después en los países Bajos. Se establece en el sistema punitivo de las prisiones viene de las instituciones desde finales del siglo XVI: las conocidas “correccionales” “*bridewells*” o casas de corrección “*houses of corrections*” y “*touchthuizen*” en los países bajos, fueron creadas, en un principio, como establecimientos destinados a la corrección de vagabundos, mendigos, prostitutas y pequeños delincuentes.²

Las primeras casas de corrección inglesas influirán en gran medida en la justicia penal occidental, pues significarán el origen y la creación de las primeras prisiones en las que se empleará, por primera vez, el trabajo y en las que se establecerá, más adelante, una clasificación de los penados, según el sexo, la edad y el delito que este hubiera cometido.

En el modelo neerlandés³: en 1595 se estableció en Ámsterdam la primera casa de corrección o «*tuchthuïs*» holandesa. Fue conocida como «*rasphuïs*» o «casa del raspado». en esta casa del raspado las internas se dedicaban a raspar y pulir la madera. Se reestructuró un convento de la orden de las clarisas, y el 3 de febrero de 1596 se admitieron sus doce primeros reclusos. El 13 de noviembre de aquel mismo año se constituiría la «*spinhuïs*» o «casa del hilado», en el antiguo convento .de santa Úrsula . Esta institución fue

¹ Montserrat López Melero, *Evolución de los sistemas penitenciarios y de la ejecución penal*, (España: en anuario Facultad de derecho, Universidad de Alcalá V, 2012), 412.

² Spierenburg Pieter, *The Prison Experience. Disciplinary Institutions and Their Inmates in Early Modern Europe*, (New Brunswick: London, Rutgers University Press, 1991). 8.

³ Slice Van der Austin, *Elizabethan Houses of Correction*, en *Journal of Criminal Law and Criminology* vol. XXVII. (1987), 46.

destinada a hospedar a 40 mujeres que se dedicarían, como bien indica su nombre, a hilar y tejer.

En estos establecimientos los hombres se dedicaban a pulir la madera para conseguir tintes y las mujeres a tejer. De esta manera inventaban algo nuevo y pasaba en el establecimiento el suficiente tiempo encerrados hasta que consiguieran rehabilitarse. Los trabajos realizados les mantenían ocupados, lo que impediría que cayeran de nuevo en ideas ociosas y delictivas, es decir que estos nuevos castigos de trabajo forzado en estos nuevos establecimientos supusieron una reforma en el ámbito penitenciario; serviría a la vez para evitar que las personas siguieran cometiendo delitos y que se «contagiaran» de otros delincuentes en el exterior, empleándose como disciplina, pues se les inculcaba hábitos laborales y se les enseñaba un oficio con el que pudieran sobrevivir una vez volvieran a estar en libertad. Así pues, estas casas de disciplina y corrección fueron destinadas a personas que habían llevado a cabo actos constitutivos de infracciones penales y habían sido juzgadas por los tribunales competentes, excepto aquellas secciones destinadas a los jóvenes conflictivos.

Respecto a la evolución de la prisión como sanción punitiva y a su modo de organización y su régimen, por lo que se debe entender, que Ámsterdam fue la primera ciudad de Europa que tuvo una auténtica prisión criminal, siendo la primera en experimentar con un sistema totalmente nuevo, según el cual el comportamiento de las internas podía influir sobre el tiempo de condena, bajo la estrecha vigilancia de las órdenes religiosas. Por lo que gozaban de una especial protección jurídica por ser consideradas menos capaces y de lo que se trataba era de enmendar su conducta delictiva. La creación de este tipo de cárcel para mujeres fue un modelo a seguir para imponer el trabajo como pena y así evitar deshonra por ser mujeres descarriadas.

1.2 Antecedentes históricos del trabajo penitenciario en cárcel para mujeres en España

La cancillería del rey hispánico Felipe IV firmaba la orden de fundación en Valencia de la primera prisión exclusivamente de mujeres en la corona de Aragón en el año 1644, hace 373 años. Previo a la creación de la primera prisión de mujeres, se formaban de un orden mixto, de hombres y mujeres que cumplían condena lo hacían en mazmorras separadas dentro del mismo edificio. En Valencia, desde 1586 hasta 1626, los condenados sin distinción de género eran reclusos en la prisión de Sant Narcís, en la esquina de las calles del Salvador y del Almodí. Más tarde sería provisionalmente habilitada una parte de las torres de Quart para meter el exceso de población reclusa femenina. Y finalmente en 1644, la "galera" de Quart pasaba a concentrar la totalidad de las condenadas y se convertía exclusivamente en la prisión de mujeres.

Se les conocía como "galera" femenina de Valencia se concibió siguiendo los preceptos de la vizcaína "Beatriz de Zamudio", inspirados en los modelos penitenciarios de las sociedades de confesión reformista luterana de Alemania y de Holanda, con la idea de infundir el mismo temor que las cárceles de hombres. Fue este personaje, quien desarrollo el modelo, muy bien relacionado en la corte de Madrid, la cual creó un tratado que glosaba los beneficios de la reinserción social basada en el trabajo y la oración. La propuesta se basó en el modelo de las "casas de recogimiento" para "mujeres honradas" (referido a las que no procedían de entornos marginales) y lo hacía extensible a la totalidad de la población reclusa femenina. Valencia, la ciudad más poblada de la península y con la concentración más alta de población reclusa, se convertía en la experiencia pionera de las prisiones exclusivamente femeninas con relación religiosa para evitar todo tipo de perversión, para conseguirlo se usaban todos los medios necesarios.

Sin embargo, los resultados fueron decepcionante, puesto que, a la población reclusa habitual, formada por prostitutas, vagabundas, ladronas, asesinas, estafadoras, brujas, hechiceras, lesbianas y libres, pensadoras difíciles de reinsertar en aquella sociedad asfixiante, se sumaron las víctimas de la violencia doméstica que escapaban para salvar su vida. Valencia, dominada por una oligarquía con preferencias sociales que había derrotado militarmente a las clases populares en la revolución de las germanías, vivía una etapa involucionista con una creciente presencia de la Inquisición. Fue así, que las mujeres que habían huido de casa, una vez detenidas, eran entregadas al marido, que las ingresaba en la "galera". Y cuando eran excarceladas, el sistema no consideraba otra posibilidad que entregarlas de nuevo al marido, con lo que se creaba un sentido perverso que las condenaba a perpetuidad.

La galera de mujeres fue una pena que derivó de la anterior modalidad descrita. Desde el principio, esta penalidad consistió en un «*barco en tierra, con rigor de trato y régimen conventual, correspondiente a su religiosa fundadora*», *Magdalena de San Gerónimo*. Esta obra marcaba una dirección ideológica y práctica, surgiendo con ella la asimilación entre delito y pecado, pues en un principio esta nueva prisión, que se denominó como «*galera*», fue creada no para mujeres delincuentes, sino para aquellas que se consideraban «*pecadoras*».

Esta pena surgió en el siglo XVI, puesto que era una época en la que reinaba el carácter religioso, y esta penalidad se creó como un control moral hacia la mujer y su honestidad. Era un modelo distinto, aunque paralelo y similar al régimen de los galeotes, para el cual se habilitó una institución específica para que cumplieran sus condenas aquellas mujeres que fueran consideradas delincuentes, prostitutas, vagabundas, etc. Se encontraban separadas de las cárceles de los hombres y eran sometidas a penas corporales de forma similar,

que éstos, con el fin de igualar su trato y severidad penal.

Se fundaron en Madrid, Valladolid, Granada, y más tarde, en Burgos las denominadas «*casas-galera*», recibiendo este nombre porque eran similares a las galeras que navegaban por el mar y en las que cumplían condena los hombres. El periodo de encierro que se cumplía en estas casas-galera era indeterminado, cuyo funcionamiento era parecido al de las galeras de hombres. De ahí que este tipo de penalidad se denominara como «*galera de mujeres*», pues tenía las mismas características que la de hombres, lo único que las labores no se llevaban a cabo en el mar.

El resultado punitivo sería un establecimiento que sirviera como presidio y, a la vez, como casa de corrección, pero acabó siendo más un presidio que un establecimiento para corregir a las personas, aunque la intención de su fundadora fuese.

Se consideró necesario una reforma de esta medida punitiva, por lo que el criterio de mayor humanidad comienza a observarse en la organización de la galera de Valladolid, teniendo ya un presupuesto «*protolegal*», no religioso como se tenía hasta entonces, recluyéndose a las juzgadas en ese Fuero (etapa judicial) y por la comisión de un delito, no por cometer «*pecados*». Es decir, se comenzará a ver a la mujer como una delincuente, no como una pecadora. Es por ello que ésta tendrá que ser castigada con la privación de libertad, pero sin sufrir vergüenzas añadidas. El sentido del encierro pasa inclinarse por la corrección de la penada, y admite la reforma con la secularización de dichos establecimientos con objetivos claramente dirigidos a corregir la conducta viciada. Esta transformación a «*casas de corrección*» se dará tras el reglamento de 2 de junio de 1847 y la Real orden del día 9 de ese mismo mes.

La casa de corrección de Barcelona⁴ (1836-1884): nació en un ambiente de conflictividad política y problemática social de la época de 1835 y a la inseguridad y el descontrol que padecía el territorio catalán debido a la primera guerra carlista. Esto provocó que la población marginal aumentase, y con ello las desviaciones sociales. Fue entonces cuando apareció esta casa de corrección, creándose como una institución que proporcionaría seguridad pública y control social, con un estilo autoritario e intimidador, convirtiéndose en un depósito general que englobaría «*tanto a mendigos, como a desocupados, niños callejeros, pequeños delincuentes y prostitutas*».

Este primer período de vida de la institución correctora de Barcelona se caracterizaría precisamente por ser un «*depósito de recogida y encierro de vagabundos y prostitutas, al servicio de las medidas de “policía” y ornato de la ciudad, bajo la convivencia de las autoridades municipales, gubernativas y militares, admitiéndose en ella, asimismo, a menores de edad en condición de “corrección paternal” cuando sus padres o tutores así lo hubieran solicitado a las autoridades competentes*». Esta situación causará bastantes disputas que provocarán un cambio radical en su nueva fundación en 1856, cuando se convertirá en un establecimiento de reforma municipal que intentará llevar a cabo funciones educadoras al estilo de otras instituciones europeas.

El orden interno y reeducador de esta casa se centraba en el trabajo, pues este era un «*elemento moralizador*» gracias al cual desarrollaban hábitos y aprendían un oficio, además de recibir pequeños ingresos con los que podrían ahorrar o cubrir algunos gastos. Por ello, era considerado como un medio esencial para autofinanciar la institución ya que la sociedad no ayudaba a financiar estos recintos por ser mujeres de conductas inapropiadas.

⁴ Félix Santolaria Sierra, *Las Casas de Corrección en el siglo XIX español (notas para su estudio)*, Editorial, Universidad de Salamanca, (España: Universidad de Barcelona, 1999), 93.

El trabajo que realizaban consistía en despepitar algodón –tarea común– y las mujeres, además, hacían calceta y medias. Trabajaban unas once horas diarias y los niños tenían una hora libre para ir a la escuela de la propia casa.

En el segundo período comprendido en el año 1856-1880: En 1856 se instaló en el monasterio de junqueras, siguiendo el régimen interno que tenía la famosa *casa de corrección de París*: «*aislamiento celular nocturno, vida diurna (escuela, trabajo y recreos), y la aplicación del principio del silencio absoluto, excepto en los recreos.*

Los castigos serían descender de categoría, la prohibición de comer determinados alimentos o el encierro en una celda (de dos a siete días). Como en sus orígenes, las personas recogidas eran vagabundos, jóvenes sin familia o incluso abandonados por ésta, mendigos y ladrones. Solían estar tres años, aunque en el caso de las niñas se intentaba alargar un poco su estancia. En el caso de las prostitutas o aquellas jóvenes que no se supiera qué vida tenían, sin familia y explotadas en la mendicidad, solo estaban reclusos dos meses, y su departamento se encontraría separado incluso del de mujeres. El patronato se encargaba de buscar trabajo a todo aquel que fuera a salir de la casa y en caso de que no tuviera familia o ésta no se quisiera hacer cargo de él/ella, la casa se ofrecía como pensión durante cuatro meses.

Los abusos y la tortura en las primeras galeras eran de manera inmensurables acompañadas con una cantidad de maltratos físicos y agresiones verbales.

1.2.1 Una nueva modalidad penitenciaria, el presidio

En un primer momento, el «presidio» fue entendido, como una «*plaza fuerte contra el enemigo*». Este concepto evolucionaría más tarde como consecuencia del fin que el mismo perseguía: enviar a los presidios a aquellos

reos que hubieran sido penados con privación de libertad por haber cometido algún delito. Esta nueva definición acabaría siendo integrada por el propio código penal. Según el médico y criminólogo español mencionado, este concepto se aplicaría tanto a los establecimientos penales de reclusión de hombres como a los de mujeres, al igual que sucedió con la pena de galeras⁵.

1.2.2 Situación penitenciaria desde el inicio de la homogeneización penitenciaria al régimen franquista

A finales de la década de los años 20, España se encontraba en un tiempo de cambios políticos, de reformas que no se consolidaban, y contrarreformas que la situaban de nuevo en el punto de partida. En este contexto, las instituciones penitenciarias tanto femeninas como masculinas padecían la falta de presupuesto, la precariedad y el abandono. Así, se produjeron modificaciones poco trascendentes hasta 1930 cuando se dicta el reglamento de los servicios de prisiones que establece las *“hijas de la caridad”* a cargo tanto de las prisiones de mujeres provinciales y centrales como de las grandes prisiones de hombres, para atender el servicio de cocina y enfermería tal como describe Lasala Navarro en el año 1948.

Luego se desarrolló la sección femenina auxiliar del *“cuerpo de prisiones”*, creada por decreto el 24 de octubre de 1931, con el fin de servir en las cárceles de mujeres. Para poder formar parte de esta sección auxiliar, las candidatas deberían aprobar una oposición; tener entre veinticinco y cuarenta y cinco años; y se tendría en cuenta la posesión de un título facultativo o conocimiento de un oficio «de especial aplicación a las actividades de la mujer», que, de no poseerlo, serían examinadas por escrito de gramática, aritmética, geografía e

⁵ Cfr. Rafael Salillas. *Informe del negociado de sanidad penitenciaria, expediente general para preparar la reforma penitenciaria*. (Dirección general de las prisiones de Madrid, 1904), 108.

historia. Después de esta selección, deberían hacer un cursillo teórico y práctico de dos meses, que consistiría en visitar los centros penitenciarios. Como se ha visto, la directora general Victoria Kent pretendía luchar contra la corrupción de los funcionarios del cuerpo de prisiones más, aun en su contra, se les concedieron. los críticos atribuyeron que la consecución de numerosas fugas de reclusos, a principios de año, se debieron al fracaso de su gestión como directora; conflictos que acabarían ocasionando su dimisión del cargo el 4 de junio de 1932.

En conclusión, con la dimisión de Victoria Kent del cargo de directora general de prisiones culminaría el mayor esfuerzo reformista en el ámbito penitenciario que se ha llevado a cabo en España durante la segunda República, caracterizado por la idea principal del correccionalismo, de las conductas femeninas moralmente reprobables, persiguiendo la reeducación y reinserción de la penada, luchando contra la corrupción y el abuso de autoridad; ya que las reformas llevadas a cabo por los subsiguientes directores se aproximarían más a sensibilizar el cuerpo de funcionarios de prisiones, centrándose en la búsqueda de una mayor eficacia administrativa y burocrática, mejorando las condiciones de trabajo y reforzando las medidas de seguridad y disciplina en las cárceles. Para reforzar el terror en las galeras, fueron dotadas de esposas, grillos, mordazas, cepos y armaduras de hierro a las internas.

Los instrumentos eran utilizados para que las reclusas se atemorizaran y así conseguir rigor, del mismo modo se imponían diversos trabajos a las mujeres: costura, cocina, limpieza, labores de encaje a las que se les instruía moralmente a través de un disciplinado sistema de castigos, además la pena de vergüenza pública y el rapado de la cabeza, lo que supuso un retroceso en los avances correccionalistas alcanzados en las galeras, ya que el bienestar de las reclusas pasó a un segundo plano frente a una «política de orden». Por

consiguiente, el objetivo de la reinserción era aislado por el tradicionalismo de la religión, el único fin era el tratamiento individualizado por medio del trabajo para conseguir un cambio del comportamiento antisocial y prevenir pecados.

1.2.3 La redención de penas por trabajo penitenciario en España

La redención de penas⁶ por el trabajo viene a ser una modalidad o variante de la tradicional «sentencia indeterminada»: el juez, *a priori*, impone una pena al delincuente, quien dependerá de sí mismo para obtener la libertad de forma anticipada, disminuyendo el tiempo de cumplimiento de su condena, con determinados límites.

Puede definirse como una causa de extinción de la responsabilidad criminal, consistente en una valoración jurídica del tiempo de cumplimiento de la pena de privación de libertad, siempre y cuando el penado desarrolle en ese tiempo una actividad laboral; o, también, como una especie de «*encarnación del sistema progresivo bajo el régimen de sentencia indeterminada*», teniendo como límite mínimo los dos tercios de su condena trabajando, basándose en el arrepentimiento del penado y su labor dentro del presidio.

En aquellos supuestos en que el penado pierda este beneficio, bien porque ya haya cumplido su condena o bien por incumplimiento legal, perderá la titularidad del mismo. La suspensión de la redención no extingue dicho beneficio, no que no computa durante un periodo de tiempo la reducción de días de cara a la anticipación de libertad, pero la titularidad del derecho subjetivo se sigue manteniendo diversos trabajos para las mujeres.

⁶ Natalia Checa Rivera, “El sistema penitenciario. Orígenes y evolución histórica” (tesis para optar a grado de doctorado, Universidad de Alcalá, enero 2017), 103.

Esta institución encuentra sus precedentes históricos más claros en las rebajas de penas introducidas en el código penal de 1822, en la ordenanza general de presidios del reino de 1834, en el real decreto de 5 de mayo de 1913 y en el código penal de 1928, «*donde se contemplaba un sistema de bonos expedidos por el tribunal sentenciador, con objeto de premiar los servicios extraordinarios sirviendo de base para reducir el tiempo de privación de libertad*», y, finalmente, se estableció por decreto de 28 de mayo de 1937 y en la orden del Ministerio de justicia de 7 de octubre de 1938, tras crear el llamado «*patronato central para la redención de penas por el trabajo*», instaurándola exclusivamente para la condonación de aquellos prisioneros de guerra y presos políticos de la contienda civil, ampliándose por orden ministerial de 14 de marzo de 1939 a presos comunes, excluyendo tal beneficio a aquellos que tratasen de evadirse y/o cometieran un nuevo delito.

En la historia española, la redención de penas por trabajo ha tenido cuatro fases: en su inicio, sirvió para solucionar los problemas de aglomeración que había en los distintos centros penitenciarios y centros de concentración, consecuencia de la guerra civil. Posteriormente, se utilizó para reducir las grandes condenas que se habían impuesto como consecuencia del código penal de 1944. Tiempo después, se empleó para que los establecimientos penitenciarios no superasen determinados índices de sobrepoblación. Y, finalmente, sirvió como instrumento para suavizar situaciones conflictivas dentro de los presidios; pues si los presidiarios tenían una buena conducta, podrían disfrutar de este derecho.

Este beneficio, que viene a constituir un derecho subjetivo del penado, se consagró con el código penal de 1944, el cual establecía en su artículo 100 lo siguiente: «*podrán reducir su pena por el trabajo todos los reclusos condenados a penas de más de dos años de privación de libertad tan pronto*

como sea firme la sentencia respectiva. Al recluso trabajador se le abonará un día de su pena por cada dos de trabajo, siéndole de aplicación los beneficios de la libertad condicional cuando, por el tiempo redimido, reúna los requisitos legales para su concesión. No podrán redimir pena por el trabajo en los casos:

- 1º. Los que hubieren disfrutado de este beneficio al extinguir condenas anteriores.*
- 2º. Los que intentaren quebrantar la sentencia realizando intento de evasión, logaran o no su propósito.*
- 3º. Los que no hubieren observado buena conducta durante la reclusión; y*
- 4º. Los delincuentes en quienes concurriere peligrosidad social, a juicio del Tribunal, expresamente consignado en la sentencia.*

El *reglamento de los servicios de prisiones* de 2 de febrero de 1956 (RSP en adelante) establecía que las horas extraordinarias y las actividades que no se rigieran por una jornada fija –esto es, de carácter eventual–, se computarían, «a efectos de la redención, por el número de horas que constituyan la jornada legal de trabajo» (artículo 71.1), y, asimismo, establecía que serían valorados en días de trabajo «el esfuerzo realizado por los donantes de sangre, así como el esfuerzo físico que un recluso realice o el riesgo que sufra auxiliando a las autoridades de un establecimiento penitenciario en circunstancias especiales» Estas horas deberían ser valoradas por la administración y tendrían una limitación de 75 horas anuales

En aquel momento marcado por la dictadura de primo de Rivera, emerge la respetada figura de Victoria Kent, maestra y doctora en derecho, que estaba iniciando su próspera andadura profesional, que trataría de convencer al monarca para la creación de trabajo en las cárceles de mujeres.

En el año 1931, resultó ser elegida diputada de las “*cortes constituyentes*” y,

este mismo año, su prestigio profesional como jurista, su compromiso social y su talante republicano y democrático la condujeron al cargo de directora general de prisiones. Así, llevó a cabo numerosas reformas con el fin de mejorar las condiciones de vida, garantizar los derechos básicos de las internas, garantizar un servicio laico y aumentar la formación de los responsables de prisión.

Se determinó en ese momento que las reclusas sentenciadas a penas mayores en la prisión central de mujeres continuaron subsistiendo las prisiones provinciales, donde ingresaban mujeres con hijos/as en espera de juicio o que habían sido condenadas a penas menores. Estos establecimientos destacaban por sus miserables condiciones de supervivencia.

Finalmente, Victoria Kent, de acuerdo a su intención de mejorar las condiciones de vida de reclusas e hijos/as, ordenó la construcción de la prisión de Ventas en Madrid. Se trataba de un moderno edificio con los espacios y equipamientos necesarios para albergar dignamente a las mujeres reclusas de la prisión provincial madrileña junto con sus descendientes, en las cuales se fundaron casas de mujeres arrepentidas, en las que se imponían diversos trabajos a las mujeres como: costura, limpieza, labores de encaje. Pese a tratarse del único edificio de la historia de España creado y diseñado para tal fin, en julio de 1936 fue desalojado para albergar hombres presos debido a los acontecimientos de la guerra civil.

En conclusión, “el tratamiento penitenciario durante el régimen franquista, generó evolución histórica hacia el beneficio de la mujer privada de libertad, que revolucionó a pasos gigantes, siempre bajo la vigilancia de las religiosas para reeducarlas en la sociedad, la humanización de las instituciones penitenciarias, especialmente en las cárceles de mujeres en

España, tal como lo afirma Beristain”⁷, es decir, supuso una renovación determinante de las prisiones españolas a favor de la mejora de la calidad de vida y se empezó a enseñar costura y modales en las galeras.

1.2.3.1 Tratamiento penitenciario femenino durante la guerra civil (1936-1939) y la dictadura franquista (1939-1975)

La guerra civil española que se inició en julio de 1936, hizo sentir su influencia en las prisiones, convirtiéndose en el principal instrumento de represión. Así, tanto las mujeres como los hombres encarcelados por motivos políticos fueron confinados junto a los condenados por delincuencia y, en congruencia, las cárceles provinciales quedaron plenamente saturadas. Progresivamente se recopiló el testimonio de una presa política que había dado a luz en prisión y pone de manifiesto dicha situación:

“Durmiendo éramos una masa de mujeres y niños (...) Nuestra vida en prisión se desarrolló sin ninguna condición higiénica, no tuvieron en cuenta que nosotras éramos presas políticas sin relación con el crimen y nos mezclaron con quincenarias, ladronas y prostitutas”.

Los espacios reservados para las mujeres, eran cualquier tipo de instalaciones militares o civiles para albergar centros de detención y prisiones improvisadas. Así, se optó principalmente por dependencias de órdenes religiosas como conventos o colegios, y se convino disponer del personal religioso para atenderlas; reanudando la histórica vinculación de las prisiones femeninas con el clero con el fin de intensificar los valores morales en las casas de corrección.

⁷ Antonio Beristain *“La mujer víctima y protectora en la cárcel”*, (Bilbao: Editorial, Mensajero. 1989), Edición PDF. 175.

El reflejo de dicha situación, fue la prisión madrileña de las ventas en las que se ocasionaron: castigos, humillaciones, corrupción y escasez de recursos han sido protagonistas de los relatos de las reclusas. Pese a la creación de una enfermería para los menores a cargo de las mismas, la mortalidad infantil aumentaba significativamente en estas condiciones infrahumanas. Por todo se reconoce como una de las etapas más terribles en lo que a la permanencia de menores con sus progenitores supuso en la dictadura.

En este contexto, se reduce la edad máxima permitida de los infantes en prisión a los tres años con la intención de reducir el hacinamiento y mejorar las condiciones de vida. Se produjo, así, el denominado destacamento hospicio, una operación en la que todos los hijos mayores de tres años fueron arrebatados de los brazos de sus madres.

Desconocido por los viajeros y por las madres de los viajeros: un montón de mujeres encarceladas, con sus compañeros de prisiones, cementerios, fosas comunes o esparcidas por cualquier territorio de exilio, mujeres a las que había sido preciso apalear para separarlas de sus hijos.

Por su parte, estas mujeres habían sido trasladadas de sus poblaciones de origen y la mayoría de sus familias se habían disgregado lo que determinaba el futuro de su descendencia en manos de hospicios, principalmente, religiosos. Pese a esta medida para reducir las aglomeraciones, se mantenían las míseras condiciones de los espacios en las que residían mujeres y niños.

“Nos daban una bañera de agua por semana. De esa agua teníamos que beber, lavarnos, lavar a los niños, lavar la ropa (...) durante diez meses sin que nos diera el sol ni el aire, completamente encerradas (...) Cuarenta y dos niños se murieron esa semana. Allí todo era sufrimiento, angustia, hambre y miseria”.

En respuesta a esta fatídica situación, se decidió alquilar un pequeño hotel en el que albergar todas las reclusas embarazadas o con hijos de la “*prisión de ventas*” que se dio en designar como la prisión maternal de San Isidro y pronto se convirtió en un modelo de prisión maternal, con un marcado carácter religioso, donde inculcaban una conducta de sumisión, obediencia y lealtad. No obstante, separaban progenitoras e infantes, tratando de educar a los menores en contra de la ideología de sus familias lo que se denomina eugenesia positiva, es decir, la segregación de los hijos de las presas políticas con el fin de liberar a la sociedad de la “plaga democrático-comunista”. Estos motivos hicieron que el traslado a la cárcel maternal fuese percibido como un correctivo severísimo para las reclusas.

Posteriormente, construyeron un pabellón para niños con enfermedades contagiosas y una clínica para partos en la prisión de San Isidro. De esta forma, se formalizó, en 1943, la ubicación separada de las mujeres gestantes, las madres lactantes y las que tuvieran a sus hijos con ellas. Por tanto, se reconoce como un hito histórico de establecimiento específico femenino maternal que logró un alto grado de eficacia en el control de la mortalidad infantil.

En aquellos años de posguerra, el trabajo penitenciario se encaminaba a cumplir con las necesidades y conveniencias económicas del Estado y la reparación moral de los reclusos a base de castigos que destacaban por la ejemplaridad y la venganza. De tal modo y con la intención de solucionar el hacinamiento de las prisiones, se dispuso la disminución de la pena de los presos de guerra a cambio de duro trabajo, “redimir significó únicamente encubrir una explotación muy dura”.

La redención de pena por el trabajo, podía realizarse mediante la participación

en talleres, colonias militarizadas y formación religiosa. No obstante, las internas fueron obligadas a trabajar ilegalmente y sin redención de pena.

Por su parte, las mujeres, pese a que trabajaban en las prisiones, no contaron con la posibilidad de reducir sus penas hasta años más tarde, es decir, “siguieron un ritmo muy distinto en la incorporación reglada al sistema de redención por trabajo”. Finalmente, decidieron redefinir el trabajo como un castigo obligado tanto para hombres como para mujeres.

En esta época, surge otra nueva especificidad dentro del tratamiento correccional de las mujeres que fueron denominadas prisiones de mujeres caídas, es decir, establecimientos penitenciarios para la represión de prostitución que se acompañaba de normativas higiénico sanitarias con la intención de evitar epidemias y contagios. Una medida para dar respuesta al excesivo número de mujeres que, debido a las complejas circunstancias económicas y la dificultad para encontrar un medio de subsistencia, tuvieron que recurrir a la prostitución ilegal. Estas prisiones comparten los objetivos de las galeras, que hemos expuesto anteriormente, basados en la higiene social y la regeneración mediante el trabajo y el adoctrinamiento cristiano.

Asimismo, contaban con el “*patronato de protección de la mujer*”, organismo dependiente del Ministerio de justicia, para la regeneración de mujeres que se habían alejado del rol asumible a su género tales como: prostitutas, y madres solteras, principalmente. Años más tarde, las prisiones de mujeres caídas se encontraban en condiciones deplorables lo que supuso el cierre de muchas de ellas y, se determinaron otras medidas para esas mujeres en armonía con las tendencias europeas abolicionistas de la prostitución.

Durante 1948 se lleva a cabo una revisión de la normativa penitenciaria que

da lugar al reglamento de servicios de prisiones y determina la unificación de la multitud de disposiciones, al reinstaurado reglamento de 1930. Una de las principales decisiones la encontramos en la desaparición de los presos por motivos políticos, el sistema no los reconoce con tal identidad y quedan asimilados como delincuentes comunes, en condiciones deplorables, una de ellas era recibir un solo tiempo de comida.

Asimismo, se refleja con la disminución de la población carcelaria femenina, se decide en 1954 la concentración de todas aquellas reclusas en la prisión general de Segovia ya que poseía unas aceptables condiciones, incluida una pequeña guardería para los hijos de las internas. No obstante, cuando finalizan las obras de adecuación del módulo maternal en la prisión de Ventas, se inaugura el centro penitenciario de maternología y puericultura en 1960 que nueve años más tarde cierra sus puertas. Así, se produjo el desalojo definitivo y la dispersión de las mujeres con hijos de forma esporádica e irregular en inadecuados habitáculos que solían ser nombrados departamentos de maternología.

Por último, en 1974, se inaugura el complejo penitenciario femenino de Madrid que cuenta con una gran diversidad de secciones, entre ellas, instalaciones para madres encinta, madres lactantes o con niños. Algunos de estos centros femeninos permanecían regidos exclusivamente por religiosas que no serán sustituidas por funcionarias del Estado hasta el fin del régimen franquista.

Por tanto, continuaba primando un sistema educativo basado en la reproducción de la ideología dominante en la que el clero se erigía como una figura de poder. En las prisiones de mujeres, la enseñanza religiosa y literaria ocupaba un lugar preponderante junto con las clases de corte y confección, labores o enseñanza del hogar. Generalmente, las mujeres eran recluidas por

haber cometido pequeños delitos, por ser vagabundas o mendigas, o simplemente o simplemente, porque no se ajustaban al modelo de y a las funciones que la mujer debía cumplir en aquella época. No obstante, en los presidios femeninos, las materias que se impartían eran: lenguaje, aritmética y geometría, educación cívica, moral, religiosa y la geografía española, principalmente, en prisiones provinciales donde les servía para el trabajo penitenciario dentro de la cárcel.

1.2.4 Tratamiento penitenciario femenino desde el fin de la dictadura franquista hasta la actualidad

En 1975⁸, se inicia el restablecimiento de la democracia y se consolida la estabilidad económica del país, aunque el desempleo, la falta de recursos y de estructuras educativas y sociales habían potenciado la marginación. Además, nos encontramos en una etapa caracterizada por motines y revueltas en las prisiones en contra de la masificación de los establecimientos y de los sistemas autoritarios del régimen anterior.

Luego de la árdua labor de renovar el tratamiento penitenciario de mujeres, se consideró necesario adaptar el sistema penitenciario español a los postulados democráticos, teniendo en cuenta las garantías jurídicas que se aplicaban en Europa. Así, tras la despenalización del adulterio, se instaura la Ley orgánica general penitenciaria, aprobada por unanimidad en el Congreso el 26 de septiembre de 1979, que permanece vigente en la actualidad con sustanciales modificaciones. Ha sido, esta Ley de espíritu innovador, un hito en la reforma penitenciaria española ya que supone la consolidación de sólidos principios científicos y humanitarios.

⁸ Leticia López Castro, "Tratamiento Penitenciario Evolución Histórica Desde El S. XVII. Hasta la actualidad con perspectiva de Igualdad de género", Cuestiones Pedagógicas, (28 Noviembre, 2015) 89-102. http://institucional.us.es/revistas/cuestiones/24/07_24.pdf

De tal modo, la ley establecía que las instituciones penitenciarias presentarían como fin primordial, la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad.

Por tal razón, tras la separación de los individuos en función del sexo, la edad, los antecedentes, el estado físico y mental así como las exigencias del tratamiento; se les incluía en un sistema de participación en actividades educativas, religiosas, culturales, deportivas y laborales. Este sistema se consideraba fundamental para el tratamiento de los reclusos y las reclusas por su carácter formativo, creador de hábitos laborales, productivo y terapéutico que favorecería su posterior reinserción social. Así, disponían de escuelas, biblioteca, instalaciones deportivas y recreativas, talleres, patios, etc.

1.3 Antecedentes Históricos del trabajo penitenciario en cárcel para mujeres en México

Durante el período del presidente Ruiz observó, en su primer informe de gobierno, correspondiente al 1 de septiembre de 1953, que: manifiesta la carencia de establecimientos penales en todo el país; por ello el gobierno federal se propuso el desarrollo agrícola e industrial de las Islas Marías; con este sistema, que podía ser utilizado por los gobiernos locales que lo deseen, se confía en obtener una máxima y auténtica *reincorporación social de los delincuentes*, y reducir al mínimo el costo de su sostenimiento, al desarrollarse el programa de producción. En esa etapa se construyeron dos instituciones relevantes en el distrito federal: el centro femenino de rehabilitación social popularmente conocido como "cárcel de mujeres"-, que comenzó a funcionar en 1954; y la penitenciaría para varones, ocupada desde 1958.⁹

⁹ Sergio García Ramírez, "El Derecho Penitenciario siglo XIX Y X", Boletín Mexicano de Derecho comparado, revista jurídica, *Universidad Nacional Autónoma de México*, n.95,(2015).

En ese período asumió la dirección de "*Lecumberri*" el jurista Carlos Franco Sodi, que dejó una crónica memorable de su paso por tan difícil cargo. En la etapa de Ávila Camacho, los problemas penitenciarios persistieron. Carmen Castañeda hace un duro resumen de la situación prevaleciente en los Estados del país, "Los edificios eran inadecuados, muchas prisiones estaban instaladas en viejos conventos. Casi ninguna tenía talleres, ni escuelas, ni enfermerías. La mayoría se encontraban con sobrepoblación. En pocas ocasiones que tenía reglamento interior y más aun la que observaba algún sistema de clasificación".

La iniciativa presidencial propuso agregar al artículo 18 un tercer párrafo, como sigue: "Los gobernadores de los Estados, con la previa autorización de sus legislaturas, podrán celebrar convenios con el ejecutivo federal para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos penales de la federación", este es un enunciado que propicia el inicio de la redención de la pena a los privados de libertad.

El autor de la iniciativa acreditó el equilibrio de su propuesta, anticipándose a las objeciones que naturalmente podría suscitar. Observó, por una parte, que los Estados "conservan el derecho de resolver la situación jurídica de los delincuentes locales con base en las disposiciones legales de la respectiva entidad federativa"; y señaló, por la otra, que la iniciativa permitiría la reforma penitenciaria, con el mejor aprovechamiento de recursos técnicos y económicos: así será posible el funcionamiento de grandes penales en los que de manera eficaz se oriente el trabajo de los reclusos, atendiendo a su oficio o vocación socialmente útil, y de cuyo beneficio podrá disfrutar el delincuente cuya peculiar condición exija un tratamiento especial, independientemente del lugar en que hubiese cometido el delito y de la autoridad a la cual estuviera sujeto.

Las comisiones designaron como modificar la propuesta, incrementándola y sin alterar su esencia en lo que respecta al sistema de convenios. Aportaron la idea de "readaptación social", en vez de regeneración. Asimismo, señalaron, con acierto, la doble vertiente de la garantía que recogería el precepto al referirse a la ejecución penal extraterritorial con sustento en los convenios: "mientras la territorialidad es una garantía implícita y no expresa y tutelar de un bien jurídico individual de valor temporal, la regeneración [debieron decir: readaptación] es una garantía explícita que tutela, además de un bien individual, un interés público y ambos de valor permanente".

En el proceso de la reforma se produjo un voto particular de diputados de la oposición, quienes solicitaron tomar en cuenta diversas situaciones específicas no contempladas en la iniciativa ni en el dictamen; entre ellas, el régimen aplicable a las mujeres y a los menores. Uno y otro ingresaron a la Constitución, pero con expresiones diferentes de las propuestas en el voto particular. Es relevante la diferencia en lo que respecta a los menores: sobre ellos, el voto de los diputados de acción nacional iba en el rumbo de la legislación penal; el parecer de los miembros de las comisiones, que prevaleció, sostuvo los principios del sistema tutelar.

El texto aprobado por el constituyente permanente se halla en vigor; hoy el artículo 18 cuenta con un nuevo párrafo final, cuyas características analizaré adelante. Aquél no habla ya de sistema penal en los "territorios" de la federación y de los Estados, sino en las respectivas jurisdicciones. Se sustituye, el concepto de regeneración por el de readaptación social; esto es, transitorio de una noción esencialmente moral a otra sustancialmente jurídica. Entre los factores de la readaptación social mantiene el trabajo, y agrega: la capacitación para el mismo y la educación; todo ello viaja en una sola dirección: habilidad para la vida en libertad. Ordena la separación entre

varones y mujeres, cabe aclarar que los infantes y niños huérfanos eran asignados en las galeras para mujeres.

La ejecución de penas en México quedó a cargo de la autoridad administrativa, en el ámbito federal, la autoridad ejecutora es la secretaría de gobernación por medio de las unidades a las que me he referido, instituidas, reguladas y modificadas por la legislación de 1929, 1931 y 1971; en los planos locales son bien conocidas las direcciones o departamentos de prevención y readaptación social, organizados a la manera de la autoridad federal.

1.4 Antecedentes históricos de la creación del centro preventivo de cumplimiento de pena para mujeres de Ilopango y la incorporación del trabajo penitenciario para la reinserción laboral para las mujeres

El Salvador reconoció históricamente, la importancia de implementar cárceles para mujeres y hombres. Esta necesidad llevo a cabo el desarrollo de la Ley de cárceles públicas, contenida en el documento Codificación de leyes patrias de 1879, bajo el título “*de las cárceles*”.

Luego el sistema penitenciario en el que obtuvo un avance en 1898, por decreto de la Asamblea Nacional del Estado se estableció que los reos condenados a prisión, serian remitidos por los jueces de Primera Instancia y las cámaras en su caso, ala penitenciaría de la capital; asimismo se prohibió las cadenas dentro del establecimiento y el uso de castigos y tormentos.

Durante 1930, las religiosas del “Buen Pastor” fundaron la casa de albergue para sesenta privadas de libertad, quienes dependían de la municipalidad. La casa fue donada por el Estado en el barrio San Jacinto, ciudad de San Salvador. Es decir, que posteriormente a este cambio surge en 1945, el

“decreto del reglamento general de penitenciarias”¹⁰.

La primera directora fue la *Madre María de San Rafael Púig*, quien fue sustituida posteriormente por diferentes monjas devotas al servicio entre ellas monjas extranjeras y nacionales hasta en el 1965, la dirección y administración la continuo la religiosa por la Señorita *María Zaldívar Guerra*, quien era una monja de origen español, quien se encargó de asumir “conversión y rehabilitación de las jóvenes y mujeres que se encontraban en la condición de desorden moral y en la situación de peligro de volver a hacer lo mismo, es por ello que las rehabilitaban y las preparaban para un mejor porvenir.

El taller empezó con actividades manuales, se colocó cuatro telares, un centro de alfabetización y la escuela de primer a tercer grado, pero cabe aclarar que las internas estaban clasificadas en: rematadas, sumariadas y especiales. Se les confecciono un uniforme y se les estipulo un horario de descanso, recreación, instrucción moral y religiosa y de visitas familiares.

Luego de insistir la madre superiora, acerca de las condiciones del albergué que formaba el recinto, las cuales eran insalubres y de poca ayuda económica y otras situaciones de inseguridad, solicito al Presidente actual de la época al coronel Oscar Osorio, para que le proporcionara una nueva casa, quien atendió el llamado comprando seis manzanas de terreno en Ilopango y construyo el edificio, el cual fue inaugurado en 1956, el cual fue dividido en tres pabellones: uno religioso, otro para las procesadas y por inquirir y el ultimo para las penadas.

¹⁰ Carmen Amelia Barahona Pantoja, “*Las Mujeres Privadas de Libertad en El Salvador y el respeto a sus Derechos Humanos*”. Procuraduría de Derechos Humanos de El Salvador, San Salvador, 25 de noviembre de 1996) Edición PDF.10-13.

Dos años después, por solicitud de la madre superiora del Divino Salvador, solicitó la construcción de la casa maternal, la cual fue inaugurada en 1958, bajo la presidencia de José María Lemus, en la cual poseía capacidad para albergar 30 mujeres y de 30 a 40 menores, este espacio se le construyó un jardín de infantes, dormitorios, un comedor y patios de recreación, al mismo tiempo se construyó el área de vigilancia, con el paso de los años en 1976 se dividió de pabellones a sectores el recinto carcelario, el cual constaba de tres secciones: “sección a”: formado por mujeres sentenciadas y 8 procesadas; “sección b”: por mujeres para procesar y termino de inquirir y el “sección c” conformado por las madres con menores y mujeres embarazadas. Lo más importante de este periodo es la implementación educacional y laboral. Es decir, se impartían talleres de educación y vocacionales el primero hasta sexto grado y los talleres de academia de taquimecanografía, centro de aprendizaje (corte y confección); y en ese mismo año se incorporó el trabajo penitenciario puesto que trabajaban para diferentes fabricas que proporcionaban trabajos en talleres de bolígrafos, armadura de juguetes plásticos, armaduría de esponjas de alambre, costurera, bordados y tejidos.

A partir de 1983, la administración del centro penitenciario pasó de la orden religiosa del “*buen pastor*” a funcionarios civiles, incorporando como dependencia de la dirección general de centros penales.

CAPITULO II
LA IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN PARA LAS MUJERES
INTERNAS DEL CENTRO PREVENTIVO Y DE CUMPLIMIENTO DE PENA
PARA MUJERES DE ILOPANGO EN EL CUMPLIMIENTO DEL TRABAJO
PENITENCIARIO

Crear una fuente de trabajo dirigido a las mujeres internas del centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango, proporcionándoles la exigencia de sus derechos como es la redención de su pena y el derecho de ser una persona que reciba educación básica y profesional, así como de ser reinserada a la sociedad; para así generar ingresos económicos para la sostenibilidad de ellas como personas, cuando opten a la libertad, con el propósito de aplicar la política penitenciaria, para fundamentar el respeto de los derechos fundamentales de las internas, y la creación de la estructura administrativa para readaptar a las internas al fomentar el hábito de trabajo y educación.

2. El apoyo del modelo de la reinserción social y laboral en el derecho al trabajo penitenciario de las internas recluidas en el Centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango.

El ingreso en prisión constituye, habitualmente, una situación difícil y traumática para las reclusas que son privadas de su libertad. Actualmente las internas que han cometido diversos hechos delictivos, pero mayoritariamente son mujeres de escasos recursos y que no han finalizado su formación educativa, que han tenido una trayectoria de vida y situaciones de riesgo o conflicto que han aumentado la probabilidad de cometer delitos. Se trata de una serie de factores que se hallan en la sociedad salvadoreña, en su entorno personal, familiar, y social, que se consideran dentro los parámetros socioculturales, entre otros, en los que se generan, las desventajas, desigualdades, limitaciones, necesidades o problemas sociales, económicos,

culturales, educativas, todo ese cumulo de acciones generó el hecho delictivo que actualmente paga la pena por la infracción de la ley.

En el caso de las jóvenes internas se añaden los distintos cambios de orden cognitivo, personal y psicosocial, propios de esta etapa de madurez emocional, tomando en cuenta que muchas de las internas recluidas en el centro penitenciario de Ilopango, son llevadas a prisión cumpliendo la mayoría de edad, esto las hacen más vulnerables a las conductas problemáticas, la normativa penitenciaria trata de reformar y adaptar por medio de programas educativos y talleres vocacionales, específicamente para prevenir el carácter delictivo, las que pueden provocar la continuidad de futuros hechos delictivos dentro del centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango.

A pesar de estas consideraciones, cada interna goza de cierta flexibilidad en la clasificación interna y según su desempeño conductual, en función de sus perfiles de baja peligrosidad criminológica, procesos proactivos y procesos evolutivos. A estos criterios cabría sumar los aspectos pedagógicos y psicosociales como factores de protección, donde educativamente se puede influir más en las labores reeducadoras y rehabilitadoras en su reinserción social.

Se debe considerar, que las jóvenes en prisión, representan una población considerada en la modalidad de la participación de trabajo penitenciario. El funcionario "Benito Lara" destacó que: el centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango, existía un hacinamiento del 100 %, y que el mismo se redujo al 60 %, dichas cifras son el reflejo del ámbito de aplicación para regular el cumplimiento integrador en la readaptación de las internas y la prevención de delitos, el cual les permite generar mejores condiciones, como

lo es el trabajo penitenciario por la redención de la pena¹¹.

Pese a que éstos estadísticamente son escasos, no quita la enorme importancia que tienen en cuanto a los procesos educativos y reeducativos a fin de prevenir la reincidencia delictiva, tras su excarcelación, con el fin de prevenir una vida perpetua en la cárcel, por ello es importante tratar a las jóvenes. Quiere decir que se hace con el fin de evitar que las internas tras cumplir su pena comentan un nuevo delito, por lo que la reinserción social es muy importante.

Sin embargo, se contempla que la finalidad del trabajo penitenciario al conmutar la pena con la esperanza de que la internas abandonen la cárcel no vuelva a ingresar en ella al no cometer nuevos delitos, atribuyendo la caída a factores externos, como el aumento de los sistemas de prevención y seguridad en delitos menores, que son los que tienen más reincidencia.

Las internas del centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango, poseen una condición social rígida por parte de las limitaciones económicas, educativas y otras, que por parte del Estado salvadoreño es difícil cumplir o llevarlas a cabo, se debe de entender, que muchas de las internas del centro penitenciario de Ilopango, para evadir su realidad o su entorno acceden a participar en el trabajo penitenciario, además de compartir la concepción de la educación como derecho y base constitucional, configura de esta manera una diversidad de una mejora en su vida cotidiana como internas, dicho de otra manera es de que cada una de las internas del centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango, logren aprovechar los

¹¹El Salvador.com “Casi la mitad de población carcelaria estará libre en 10 años”, acceso el 21 de agosto de 2018, <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/151039/casi-la-mitad-de-poblacion-carcelaria-de-el-salvador-estara-libre-en-10-anos/>

espacios, momentos y procesos factibles que conviertan su vida de manera provechosa, de esta manera buscan el desarrollo de la autonomía de cada persona interna, así como el asumir consciente y críticamente la realidad de su medio, reflexionar y actuar sobre ella para transformarla.

El fin de la participación de las internas del trabajo penitenciario, es el ofrecer respuestas que permitan el cambio, para mejorar las condiciones de vida, educativas; sin perder la personalidad de los potenciales en búsqueda de alcanzar mejores progresos en su sociabilidad, y teniendo como, destino la libertad y liberación personal y social.

En ese sentido, es igualmente clave la intervención orientada a alcanzar los fines y principios antes descritos. Así, la intervención socioeducativa en el colectivo, delimita el proceso como un *“conjunto de acciones intencionadas para mejorar el contexto de un colectivo o de la población de un territorio dado”*. Concretamente, la *educación social*, en el ámbito penitenciario supone *“la acción socioeducativa de la administración penitenciaria y, de entidades públicas y privadas, durante el tiempo de internamiento penitenciario, semilibertad, y libertad definitiva; mediante el programa Yo Cambio y acciones individualizados o grupales desarrollados por educadores/as,(especialmente no penitenciarios), favoreciendo la recuperación, reeducación, reinserción socio-laboral y socialización para la reincorporación a su comunidad”*. Estas acciones buscan el cambio, mejoramiento o modificación de los problemas y necesidades que aquejan al individuo y su entorno, debido a las múltiples exclusiones a lo largo de su historia y la que le tocará enfrentar en el futuro pero, a la vez, potenciar y desarrollar sus factores de protección.

La educación, que se lleva a cabo, en el centro preventivo y cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango, con las internas jóvenes, cabe destacar que

los programas específicos para éstos se caracterizan por una acción educativa intensa, que pretende frenar el desarrollo de una carrera delictiva y conseguir su integración social una vez puestas en libertad.

En el marco del sistema penitenciario, se debe tomar en cuenta, que es necesario para reinserción social y está deberá comenzar por medio de la educación de la internas del centro penitenciario para que se pueda desempeñar respecto a los proyectos educacionales y vocacionales, la formación que se brinda en la escuela a todas las internas en el recinto penitenciario es fundamental, ya que la función tiene una “naturaleza eminentemente social, y tiene como objetivo velar por la readaptación del interno a la sociedad”

Actualmente el centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango, forma parte del programa educativo. Se estima que el Ministerio de educación (MINED), entregó a finales del año pasado dos mil diecisiete, 450 paquetes escolares a las mujeres recluidas en el centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango, que se dedican al estudio, mientras están privadas de libertad.

Según el Ministerio de educación, los paquetes escolares fueron donados por la empresa privada para que las internas tengan material educativo para el año 2018. Todo comenzó con la visita al recinto penitenciario el 9 de agosto, el viceministro de educación, Francisco Castaneda, visitó las aulas del centro escolar Ana Eleonora Roosevelt, instaladas al interior de centro preventivo de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango, para verificar la formación académica que están recibiendo las internas bajo el programa de modalidades flexibles. “El evento fue emotivo para las alumnas, quienes agradecieron el apoyo en la parte educativa y cultural por parte de educación y del programa

“*Yo cambio*”, informó el Ministerio de educación.

En la actualidad, el país cuenta a nivel nacional con 20 centros penales; un pabellón de resguardo psiquiátrico, adscrito al hospital psiquiátrico nacional; dos centros abiertos y dos granjas penitenciarias una capacidad instalada total óptimos para la población interna femenina. Los centros abiertos y las granjas penitenciarias funcionan para los privados de libertad que se encuentran en las fases de confianza y semilibertad. Los centros destinados de forma exclusiva para la reclusión de mujeres son el centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango, el centro abierto de Santa Tecla y la granja penal de Izalco.

Es por ello que la unidad de producción penitenciaria del centro preventivo y de cumplimiento para mujeres de Ilopango, posee a su cargo la incorporación de las granjas penitenciaria, así como también está a cargo de la diversificación del trabajo y producción que realizan las privadas de libertad en el centro penitenciario de Ilopango bajo la modalidad de régimen cerrado.

Este diseño permite la aprobación de los diferentes planes de producción que sean implementados tanto en centro penitenciario de Ilopango como lo es la granja penitenciaria en el recinto penitenciario de Izalco opera bajo la modalidad de colaboración de internas de otro centro penitenciario tal es el caso de 96 mujeres internas en dicha cárcel, de esta manera se aplica la incorporación del trabajo penitenciario en mujeres interesadas en la reducción de su pena y en mejorar la calidad de vida dentro de la cárcel. Por otra parte, los talleres de agricultura en el recinto penitenciario cumplen con los estándares de calidad que permitan que los productos elaborados sean competitivos en el mercado y estos puedan tener un comercio nacional e internacional.

El trabajo realizado, tanto en las granjas penitenciarias en el centro penitenciario que forma parte de una oportunidad productiva y laboral, es visto por parte de las internas como una herramienta que favorece el desarrollo de habilidades laborales. Además de contribuir en la capacitación y desarrollo de habilidades para el empleo, es considerado una terapia ocupacional que puede reducir el efecto del encierro en las internas privadas de libertad.

Actualmente la dirección general de centros penales está desarrollando algunas iniciativas para el desarrollo de la industria penitenciaria, que genera una estabilidad emocional que aleja a las mujeres privadas de libertad de la atrofia y el ocio carcelario, y permite poner en práctica las capacidades empíricas inmersa en la filosofía de la modalidad de “*Yo cambio*”, que consiste en: “*El que sabe enseña al que no sabe*”, esto permite el desarrollo de la capacidad de cada una de las internas para generar ingresos que le permitan resarcir el daño que percibe los hijos procreados de las internas y asimismo a su grupo familiar, de algunas de las consecuencias civiles que generó el ilícito por el que fue juzgada y condenada dejando así a un lado la perturbación constante de la pena.

La filosofía que compartía “*Rodil Hernández*” ex director de centros penales, respecto al trabajo penitenciario, la considera como una industria penitenciaria; que se basa de la experiencia adquirida, con el convivio de las internas que participan en esta modalidad la cual plantea como un desarrollo a corto plazo, para realizar nuevos talleres, actividades escolares, es decir, un nivel industrial de producción en el comercio salvadoreño.

De conformidad, al desarrollo de la implementación de trabajo en equipo de diferentes centros penitenciarios para llevar a cabo una misma finalidad, como es en el caso del trabajo penitenciario de las internas de Ilopango que

colaboran, según su desempeño en la cárcel así obtienen la opción de resarcir su pena como lo es la conmutación de su pena y el beneficio de ser un ejemplo a seguir para sus hijos, haciendo la distinción de las otras internas de Ilopango, como una interna trabajadora que realiza una actividad agrícola y agrónoma como una persona en libertad. Este trabajo penitenciario consiste en la plantación de legumbres y llevar a cabo el riego del cultivo, el cuidado y la preparación del suelo, así como el cuidado del uso de pesticidas de manera adecuada para evitar plagas en las plantaciones.

Muchas de las actividades que lleva a cabo la plantación de legumbres, es una medida de seguridad para disminuir la conducta delictiva de las internas y esperar una mejora en la reinserción social de cada una de las internas del centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango.

La importancia de la participación de las internas de cárcel de mujeres permite la disminución del reaccionar de manera errónea de parte de las internas, dicho de otra manera: es un incentivo para poder realizar su vida dentro de la cárcel con una perspectiva social y laboral.

Entre otras cosas, el centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango, posee actividades y talleres que fomentan la buena conducta de las internas dentro de la cárcel y así se percibe el cambio por medio del trabajo penitenciario y las demás actividades inmersas como lo son, la educación básica y técnica para poder realizarlo; los talleres vocacionales de costura, pintura, carpintería, manualidades, de serigrafía, panadería, etc.

Por consiguiente, la prisión puede degenerar la estabilidad emocional de las internas, es por ello la importancia adecuada y la realización del trabajo penitenciario que llevan a cabo las internas del centro preventivo y de

cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango, aportan un espacio libre de violencia y un clima apto de socialización y así como oportunidad educativa y/o reeducativa, de crecimiento y de desarrollo integral, que amplía o refuerza los factores de protección orientados hacia la reinserción social.

La intervención socioeducativa, le corresponde buscar los recorridos, los enfoques, las estrategias, los métodos, los contenidos, los itinerarios, entre otros., de acuerdo a las realidades y características de las personas, en este caso de los/as jóvenes; teniendo en cuenta la transversalidad integral y de género, respetando su voluntariedad y libertad, mediante procesos que se orienten a mejorar su calidad de vida, dignificar la persona y acompañar en sus propias reflexiones críticas, acciones y cambios que forman parte del proyecto de granjas penitenciarias las internas en fase ordinaria, fase de confianza y fase de semilibertad.

La fase ordinaria: es la etapa en la que se encuentra la mayoría de los privados de libertad en los distintos centros penitenciarios. Su finalidad es que el privado de libertad logre una convivencia carcelaria ordenada, con respeto y responsabilidad para sí y el resto de privados de libertad (artículo. 97, ley penitenciaria; y artículo. 262, reglamento de la ley penitenciaria). La normativa penitenciaria señala que en esta fase la dirección del centro debe brindar posibilidades de trabajo y de enseñanza formal a todos los privados de libertad (artículo 97 numeral 2, ley penitenciaria).

Sin embargo, dada la sobrepoblación, que existe en la cárcel de mujeres de Ilopango, esta finalidad se diluye, y los centros se convierten en meros recintos penales y establecimientos de encierro ocioso para las internas.

La fase de confianza: busca que las privadas .de libertad comiencen una

relación con la comunidad externa que facilite su reinserción social y familiar, y les permite realizar actividades laborales fuera del recinto carcelario. Esta etapa cuenta con una flexibilización de la disciplina y la concesión de mayores beneficios para el condenado como el goce de permisos de salida, la opción a un puesto de trabajo con responsabilidades mayores a las comunes, incremento de la frecuencia de las visitas y mayores facilidades de desplazamiento dentro del centro penitenciario (artículo 98, Ley penitenciaria; y artículo. 263, Reglamento de la ley penitenciaria).

La fase de semilibertad: es la antesala a la vida en libertad, y busca principalmente que el privado de libertad pueda poner en práctica su capacidad de reinserción social, previa a su incorporación definitiva a la comunidad. El requisito indispensable para que la persona privada de libertad pueda acceder a la fase de semilibertad es cumplir con una parte de la condena impuesta, mediante dos posibilidades cumplir con dos cuartas partes del tiempo total de su condena a prisión (50 %), o 6 meses antes de poder beneficiarse con libertad condicional, es decir, 6 meses antes de cumplir las dos terceras partes de la condena impuesta (66 %); además de cumplir con los requisitos de buen comportamiento y respeto de normas dentro del centro penitenciario (artículo 264 del Reglamento de la ley penitenciaria).

En esta fase se procurará la asistencia al privado de libertad para la búsqueda de trabajo externo y, de ser necesario, la búsqueda de una vivienda. En esta fase las personas internas se trasladan a centros abiertos o a centros de detención menor y tienen una amplia libertad para la recepción de visitas, esto permite generar una interactividad con el mundo social y sus familiares y poder crear un ambiente laboral, y fomentar actividades sanas previo a la libertad, de esta manera se le demuestra al interno que posee una nueva oportunidad libre de delitos.

2.1 Las ventajas que genera a las internas en la incorporación al proyecto del trabajo penitenciario

Miembros de la dirección general de centros penal (DGCP), analizó y reportó la visita al centro preventivo y de cumplimiento para mujeres de Ilopango, con el objetivo de conocer la incidencia de actividades que desarrollan las internas que participan en el programa “*Yo cambio*”, en las que constataron que las internas de Ilopango mostraron un desarrollo en diferentes trabajos y actividades a las que se dedican como parte de su reinserción a la sociedad. Afirman que desde que se ha implantado el programa “*Yo cambio*” un aproximado de 450 mujeres ha recuperado su libertad a consecuencia de su buen comportamiento y de su trabajo en las diversas áreas del programa.

Un total de 1,000 mujeres reclusas en los diferentes centros penales tendrán la oportunidad de rehabilitarse e integrándose a las actividades de la granja penitenciaria de Izalco, un lugar que ha sido ampliado para lograr mejores resultados, en las que se encuentran participando las internas reclusas del centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango, trabajando en la granja como un beneficio a la buena conducta de las internas.

El espacio atiende a las mujeres integradas al programa “*Yo cambio*” en el que se realizan diferentes actividades de provecho para combatir el ocio en las cárceles y encontrar algún beneficio en la reducción de su condena.

Según la dirección de centros penales este proyecto reduce en un 40% el hacinamiento que se reporta en el centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango. Entre las actividades que se desarrollan en el programa figuran el cultivo de hortalizas, talleres de cocina y preparación de dulces artesanales, cursos de pintura y arte; corte y confección, hasta el novedoso proyecto de diseño de moda con material reciclado.

El régimen penitenciario salvadoreño está diseñado para ser aplicado en varias fases, a través de las cuales las privadas de libertad transitan en virtud de su evolución dentro del sistema. De acuerdo a la ley, las fases por las que deberían de pasar las personas condenadas son: ordinaria, de confianza y de semilibertad.

El modelo “*Yo cambio*”, establece que todas las internas, ya sea dentro del régimen abierto o cerrado, tienen la oportunidad de desarrollar habilidades, conocimientos y destrezas que les permitan prepararse para generar ingresos para ellas y sus familias cuando estén en libertad.

Las mujeres de régimen cerrado, que se encuentran en fase ordinaria, diariamente ejecutan actividades dentro de los componentes del modelo “*Yo cambio*”, donde realizan un conjunto de labores terapéuticas, asistenciales y programas intensivos de formación, educativos, laborales y de interacción social, que facilitan el desarrollo personal.

En el régimen abierto, las internas en fase de confianza y de semilibertad realizan trabajos fuera de los centros penales y apoyan los programas comunitarios con el objetivo de resarcir el daño y recuperar la confianza con la población.

Algunos de los proyectos más emblemáticos que actualmente se ejecutan son: trabajos de mitigación en la cordillera del Bálsamo, limpieza y ornato en la procuraduría general de la República (PGR) y el Instituto nacional de la niñez y la adolescencia (ISNA), elaboración de baldosas en colonia Montecarmelo, redistribución y organización de archivos en el Hospital de niños Benjamín Bloom, limpieza y ornato en la Universidad de El Salvador, elaboración de lozas para alcaldías.

El 66% de las mujeres privadas de libertad se encuentran albergadas en el centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango, conocido como “cárcel de mujeres”, el otro 34% se alberga en el centro penitenciario para cárcel de mujeres granja de Izalco, donde permanecen con sus hijos menores de cinco años en el sector materno infantil, quienes reciben atención a la primera infancia en el centro de desarrollo infantil (CDI) y se desarrollan en condiciones normales, mientras sus madres realizan labores productivas dentro de la granja.

Según testimonios de las internas, el sistema penitenciario actualmente está cumpliendo con su papel constitucional de readaptarlas, educarlas y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y prevención del cometimiento de delitos.

Las autoridades de seguridad y el aporte de la embajadora de los Estados Unidos, Jean Manes inauguraron los talleres de panadería en que 58 reclusas del centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango, y podrán aprender el oficio y soñar con un futuro que le garantice la estabilidad económica a sus familias.

Las internas recluidas en el centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango, tienen muchas aspiraciones profesionales y personales, así como metas por cumplir; de esta manera la formación para ellos es vista de forma muy positiva para su futura reinserción social, especialmente en las mujeres que poseen hijos. Se trata de una motivación muy importante como factor de protección a tenerse en cuenta en la intervención socioeducativa.

En cuanto a educación formal impartida dentro del sistema penitenciario, es importante destacar que desde el año 2013, la dirección general de centros

penales suscribió un convenio de cooperación con la universidad Francisco Gavidia (UFG) a fin de poder facilitar a las mujeres privadas de libertad del centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango, un programa de educación tecnificada en el área informática, a través de un “técnico en sistemas de computación”. Este hecho no tiene precedentes en la historia del sistema penitenciario; en el primer semestre de 2015, se graduó la primera promoción de 26 privadas de libertad en esta modalidad. Esta es una iniciativa muy particular, realizada en el marco del nuevo modelo de gestión penitenciaria “*Yo cambio*”, la cual aún no se ha extendido al resto de centros penitenciario del país.

En los procesos de socialización e interacción no podemos obviar los “*factores de protección*”, entendiéndose éstos como: “toda variable cuya presencia en una persona o en su entorno disminuye la probabilidad de aparición de una determinada conducta desajustada, siempre que no aumente la probabilidad de otros efectos no deseados¹²”. Serán en todo caso aspectos proactivos, positivos, potenciales, capacidades, etc. que tienen los sujetos (y con frecuencia toca desarrollar) o se encuentran en su entorno, que ejercen una función catalizadora o de soportes que, desde un enfoque educativo, son imprescindibles en los procesos de intervención socioeducativa cara a su próxima inserción o reinserción social.

La reinserción social que se implementa por medio del programa Yo cambio, es una modalidad muy reconfortante para las internas de cárcel de mujeres, como para las autoridades porque, se comprueba la efectividad de la reducción de hacinamiento y de mejoras en las condiciones de las internas.

¹² Pons, X. *Materiales para la intervención social y educativa ante el consumo de drogas*. (Alicante: Club Universitario, 2006), 70-72.

La proyección en libertad, la satisfacción de las necesidades básicas y el desarrollo personal-social de forma autónoma, son algunos de los factores de protección observados y, desde nuestra visión integral, socioeducativa y de género, apostamos que a través de los procesos educativos es posible mejorar la intervención de los jóvenes en prisión, a través de la potenciación y empoderamiento personal y social, el incremento del desarrollo de sus competencias personales y laborales, el fomento de su formación, la educación en valores, el desarrollo habilidades sociales, incidiendo en su mayor cualificación profesional u ocupacional y, especialmente, en el desarrollo personal de cada una de las que forman parte de trabajo penitenciario.

La voluntad y el compromiso de los actores con un proceso de cambio se fortalece cuando éstos participan activamente de forma voluntaria a partir de la conciencia que los beneficios satisfacen sus necesidades colectivas e individuales. En el caso de un proceso de transformación a lo interno de un centro penal, este principio es vital para el éxito o rechazo del proceso.

El modelo de gestión “*Yo cambio*”, demuestra que el proceso de transformación fue el resultado de combinar la determinación y transparencia de la dirección con la plena identificación de las necesidades que la mayoría de la población penitenciaria deseaba satisfacer para alcanzar una mejor calidad de vida.

La progresividad del proceso y la sensibilización de su necesidad se traducen en la valoración y apropiación del mismo por parte de la población penitenciaria. Es ahí donde se ubica no solo el potencial del recurso humano sino también la constante identificación de aquellos aspectos que es necesario mejorar e implementar. Se parte de una relación positiva en que la

administración cumple con su función de servicio y beneficio público y una población penitenciaria que cumple con las reglas que el proceso define para que éste pueda ser sostenible. Esta es una relación de legitimidad tanto en el nivel vertical (administración-población penitenciaria) como horizontal (al interno de la población privada de libertad).

La apropiación del proceso por parte de los internos garantiza la optimización de los recursos humanos y físicos, así como el control de que las reglas sean observadas y respetadas por todos.

El trabajo penitenciario demuestra que los roles asignados por el programa (coordinadores, tutores, monitores, alumnos) son funcionales y eficientes si el control, monitoreo y seguimiento se nutre de la participación activa de toda la población interna y de la coordinación con la administración del centro. Coherente con el enfoque social del programa “*Yo cambio*”, el principio de apropiación por parte de la población participe de las internas del centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango, garantiza que el proceso sea fortalecido a través de medios pacíficos y legítimos.

Uno de estos elementos es la autosostenibilidad que la apropiación por parte de los privados genera. La autosostenibilidad se manifiesta en la capacidad de organización e implementación de los diversos programas de formación, en la conducción de los programas productivos y en los beneficios económicos que éstos han generado. El capital humano disponible, una vez motivado e incorporado en el proceso, garantiza la constante renovación de las actividades y mecanismos de control y evaluación.

Según lo anterior, es un importante avance en términos de la gestión del centro penal. La dirección se nutre de la retroalimentación que constantemente recibe

de la gestión del programa por parte de los privados de libertad. Esto no solamente en lo referido a la formación y productividad del centro sino también a la estabilidad y control de la disciplina de las internas para generar mejores condiciones laborales. Para el cuerpo de seguridad del centro, la existencia de un programa que permite la organización y control de la población privada de libertad, a través de la participación activa de la misma en procesos de formación y productividad, facilita mejorar las condiciones de seguridad y evita el uso de la fuerza como único recurso.

2.2 Mejoras necesarias en la implementación en el trabajo penitenciario de las internas del centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango

2.2.1 Pago justo del trabajo penitenciario para las internas

Dado que el desarrollo de esta industria conlleva el riesgo de que algún sector del empresariado quiera aprovecharse, de acuerdo a las autoridades penitenciarias, se busca que el desarrollo e implementación de la industria penitenciaria se realice en el marco de los derechos humanos y laborales de las personas privadas de libertad. Impulsar estas iniciativas requerirá indudablemente el acondicionamiento y mejoramiento de las condiciones básicas de vida y habitabilidad de la población privada de libertad, que les permita cumplir horarios de forma eficiente, mantener estándares de calidad que les dote de competitividad en el mercado, y generar un cambio en su modo de vida que los aleje de la actividad delictiva; y que, además, se desarrolle en el marco de respeto de la ley. En consecuencia, al no contar con estas condiciones, esta iniciativa puede degenerar en un trabajo denigrante que vulnere los derechos de los internos que, en lugar de contribuir a la rehabilitación, complejice aún más la problemática penitenciaria y la rehabilitación de la población privada de libertad.

Las reglas mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas, establecen que el trabajo penitenciario remunerado “no debe quedar subordinado al deseo de lograr beneficios pecuniarios de esta industria penitenciaria”, pues ello representaría una distorsión tanto del fin de la pena de prisión, como del sentido de esta industria que busca generar valores de trabajo digno que puedan ser asumidos por el privado de libertad al recobrar su libertad, para adaptar la normativa internacional en el tratamiento penitenciario salvadoreño, para generar reflexión evolutiva en la sociedad salvadoreña.

2.2.2 La estigmatización de la sociedad

Sin embargo, en la opinión pública salvadoreña el tema de las personas en conflicto con la ley suele despertar altos niveles de rechazo e incluso actitudes y sentimientos de venganza, lo que tiene raíz en la tradición autoritaria de la sociedad salvadoreña, pero también en el sufrimiento diario que viven los ciudadanos, principalmente los más pobres, producto del flagelo de la criminalidad. En este contexto, las acciones que busquen mejorar las condiciones de la población penitenciaria en el país y a humanizar las cárceles no suelen gozar del respaldo popular. Pese a ello, desde la perspectiva de los formuladores de la política criminal y de seguridad, el respeto a los derechos fundamentales de la población privada de libertad y el acceso a los mecanismos para su rehabilitación y resocialización, son condiciones claves que coadyuvan a la mayor eficacia de la pena y a reducir los niveles de criminalidad que enfrenta una sociedad.

Se puede estructurar mejor, tener mejores rendimientos. La idea es, por ejemplo, generar una ley que permita crear la industria penitenciaria, pero también que [el] producto de lo que se hace ahí pueda servir para retribución,

para tres cosas principalmente: la primera, para el pago de responsabilidades civiles, que muchos de ellos tienen y que al final no se halla como cubrir a las víctimas, que a veces, también quedan desamparadas; segundo, un porcentaje para sus familias y sus grupos familiares que él designe, con todos los reglamentos y toda la documentación correspondiente; y tercero, un fondo para cuando él salga en libertad.

El tratamiento penitenciario para las internas, se debe humanizar por las mejoras en el cumplimiento de penas, otorgándoles un incentivo laboral en la reinserción social y la reeducación de las internas tras la prevención de un delito.

2.2.3 Implementación de sostenibilidad económica para el desarrollo de talleres óptimos y formas adecuadas para el funcionamiento de los mismos

La falta de los recursos en el centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango, genera la problemática de medicamentos y de profesionales de la salud, así también de custodios para que atiendan y vigilen los traslados hacia los hospitales o centros asistenciales en los que están dando tratamiento a las pacientes privadas de libertad. Este tipo de funciones pone en riesgo tanto la seguridad interna por posibles fugas, ya que el personal se disminuye al realizar este tipo de diligencias, así como la salud de los internos que requieren un tratamiento, y no se cuenta con personal de seguridad suficiente para que puedan acompañarlos a recibir la atención médica que necesitan.

Las condiciones mencionadas con anterioridad distan mucho de lo que persigue la Ley penitenciaria, de conformidad en el artículo 69: “los centros penitenciarios deberán contar con dormitorios individuales y salones colectivos de enfermerías, clínicas médicas y psicológicas; instalaciones deportivas y

recreativas, salas o espacios adecuadas, escuela y biblioteca; salas de estudio y talleres adecuados a las modalidades de cada establecimiento”.

2.2.4 La implementación de una guardería para los niños de las internas

El centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango, única penitenciaría exclusiva para mujeres bajo el régimen cerrado, cuenta con una capacidad de 220 plazas y albergaba a finales de 2014 un total de 2073 privadas de libertad, adicionando las condiciones precarias del recinto carcelario de Ilopango y la falta de recursos de atención médica para los infantes.

Este sector de población requiere una atención integral, tanto por su condición de mujeres, como para las que conviven con niños menores de 5 años.

De acuerdo a información proporcionada por la dirección de centros penales, datos emitidos con fecha julio de 2014, este centro albergaba 96 niñas y niños, de un total de 135 niños y niñas que viven al interior de las cárceles. Es importante destacar que los menores de edad que se encontraban en el centro penal de mujeres en Ilopango fueron trasladados a partir del mes de enero de 2015 a la granja penitenciaria de Izalco, que fue construida especialmente para atender mujeres con sus hijos menores de 5 años.

La dirección general de centros penales proyecta en el corto plazo que el 100 % de las niñas y los niños que se encuentran en los diferentes centros puedan ser trasladados a Izalco, esta modalidad llegó hasta el año 2016 en el que la mayoría de infantes se trasladaron proporcionalmente al centro penitenciario con sus madres por el trabajo penitenciario en las granjas.

2.2.5 Disminuir el hacinamiento para un óptimo desarrollo del trabajo penitenciario de las internas

Hasta hace cuatro años, el único centro penitenciario exclusivo para mujeres era el centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango, mejor conocido como “cárcel de mujeres”. Durante años este centro contó con una capacidad para albergar 220 personas, pero albergó a cerca de 2000 mujeres, razón por la cual, desde 2009, superó en nueve veces su capacidad instalada.

En septiembre de 2015¹³, los datos proporcionados por la dirección general de centros penales, se registró una ampliación en la capacidad de este centro a 550 plazas. Sin embargo, esta medida no ha sido suficiente para resolver los críticos niveles de hacinamiento en el recinto, que superan el doble de su capacidad. No obstante, es importante destacar que lo anterior ha supuesto una reducción del hacinamiento del recinto carcelario del centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango, con respecto al año 2014.

2.2.6 Parámetros que consideran la jornada laboral del trabajo penitenciario con derecho a la redención de la pena

La redención de la pena por trabajo penitenciario, consiste en la reducción, poder o potestad de descontar del tiempo de la condena una parte significativa de la privación de libertad, por el cumplimiento de un determinado trabajo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la ley; tal cuales son:

¹³Laura Andrade, Adilio Carrillo, *El Sistema Penitenciario Salvadoreño y sus prisiones* (El Salvador: Instituto Universitario de Opinión Pública Universidad José Simeón Cañas, general de la ley penitenciaria 2015), 178. Talleres Gráficos UCA. Edición PDF

- a) Que la persona esté cumpliendo una pena privativa de libertad;
- b) Que la interna esté realizando una actividad laboral, entendida como aquel esfuerzo o actividad desarrollada, conforme lo estipulado en los artículos 9 N° 6, 105 y 106 Ley penitenciaria; es decir, una actividad lícita, no aflictiva y remunerada, salvo excepciones, como es el caso del artículo 115 de la misma considerado como ley especial;
- c) El trabajo puede ser intelectual o manual, contemplado en los artículos. 107
- d) Que se realice el trabajo, ya en la misma institución, en otra institución del sistema penitenciario o fuera de éstos (de carácter particular), siempre que esté autorizado y verificado por las autoridades administrativas involucradas, artículos 107 Inc. 2 y 110 de la ley penitenciaria.
- e) El control del trabajo fuera de las instalaciones puede ser encomendado a una persona ajena a la institución, contemplado en el artículo 317 del Reglamento general de la ley penitenciaria
- f) Que el consejo criminológico regional extienda la correspondiente constancia de la actividad laboral, a efecto de que el juez competente efectúe la rectificación del cómputo, resolviendo con ello, lo que conforme a derecho proceda, artículo 105-A Inc. 3° de la ley penitenciaria¹⁴

Cabe mencionar que se comprobó que por el poco personal jurídico en la cárcel de mujeres este procedimiento puede tardar hasta un año.

¹⁴ Sentencia de Apelación, Referencia: INC-5-2017-JVPEP-2SS-AP (El Salvador, Cámara mixta de Transito y de Vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena de la primera sección de Oriente, de la Corte Suprema de Justicia, 2017).

2.2.6.1 La participación de la población privada de libertad en todos estos programas generales en el centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango

Deben ser evaluados de forma especial y técnica, para el momento en que se puedan desarrollar propuestas por parte de los equipos técnicos criminológicos y para las resoluciones o dictámenes de los Consejos criminológicos regionales; quienes deberán justificar, razonar y respaldar la superación de carencias, que las personas privadas de libertad han logrado con la participación en los programas antes mencionados. También se cuenta con el programa laboral productivo, que además de promover la reinserción social de las internas, contribuye al beneficio de la redención de la pena para el trabajo penitenciario, de acuerdo al artículo 105-A de la ley penitenciaria. De esta manera se disminuye el hacinamiento carcelario, y se generan fuentes de empleo dentro de la cárcel de mujeres. Por lo que se debe llevar el seguimiento, los registros y controles adecuados para su correcta aplicación.¹⁵ Requisitos para obtener la redención de la pena por medio del trabajo penitenciario.

1. Se reciben los expedientes y se realizan las evaluaciones en las diferentes áreas, por medio del diagnóstico de equipo técnico criminológico, llenando el formulario mediante las respuestas obtenidas de la interna, en la sesión psicológica.

2. Se clasifica el delito y se establece los programas que puede optar la interna.

3. Verificar si cumple el tiempo de ley, que haya superado la fase de la

¹⁵ Dirección General de Centros Penales, *Manual de Gestión Penitenciaria "Yo Cambio"*. (El Salvador: 2017). 17.

adaptación y se le haya asignado el sector y la celda del centro penitenciario, asimismo que contengan las evaluaciones psicológicas y los planes de tratamiento.

4.Llena el formato a propuesta de fase ordinaria a gestionar firmas

5.Se elabora nota de revisión y se gestionan las firmas del director y subdirector del centro penitenciario.

6.Se remitirá la solicitud al consejo criminológico regional del centro penitenciario correspondiente y se remite el expediente de la interna al subdirector técnico

7.Se registra el control y remite al departamento jurídico del centro penitenciario, (con la aprobación de la dirección general de asuntos jurídicos y de cooperación penitenciaria art. 317 del Reglamento de la ley penitenciaria)

8.Si dice que sí, la interna se remite al director técnico y si dice que no, se dejara constancia en su plan de tratamiento y se remitirá su expediente al archivo de expediente de resguardo y se comenzará a asistir al modelo de gestión de “Yo Cambio”, que hubiera optado la interna.

9 Se llevará un control de asistencia diario de la participación de la modalidad al trabajo penitenciario de cada interna.

Las internas beneficiadas con la redención de la pena, se encuentran supervisadas por el jefe de la oficina ocupacional, del centro, quien es el encargado de llevar el control y verificar que las internas se encuentren realizando su actividad laboral.

A la interna, previamente se le hace saber, que se encuentra favorecida con el beneficio de la redención de la pena por medio del trabajo penitenciario, se le entrega un carnet autorizándola para que pueda asistir a los talleres, ya sea de carpintería, sastrería, maquila, zapatería u otro.

La jefa de la oficina ocupacional lleva un control de asistencia diaria al taller, por cada interna beneficiada, anotándose la hora de entrada y salida de la interna. Dicho control al final del mes es sometido a aprobación de la directora del centro preventivo y de cumplimiento de penas, del subdirector técnico y de la misma encargada de la oficina ocupacional, si este es avalado por las tres autoridades, es remitido a la unidad de diversificación del trabajo penitenciario quien lo confronta y levanta la constancia respectiva de las horas que la interna ha trabajado en el mes, y posteriormente lo remite al concejo criminológico regional, quien de manera anual remitirá constancia de la actividad laboral realizada por la interna al Juzgado de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena competente para que efectúe rectificación del cómputo practicado.

La constancia de actividad laboral que realizan la internas, se emite por medio de solicitud de oficio por el juez de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena competente, o a petición de parte por medio de un abogado. Una vez, se acerque la fecha de obtener la media pena o las dos terceras parte de la pena.

CAPITULO III

LA FINALIDAD DEL TRABAJO PENITENCIARIO PARA LAS INTERNAS DE CARCEL DE MUJERES

La finalidad del trabajo penitenciario se comprende con el hábito laboral y la práctica del conocimiento en los diversos talleres implementados por el modelo de gestión “Yo cambio”, el que incentiva a cada una de las internas que participa con el propósito de redimir su pena, y demostrarle a sus familiares y a la sociedad que como internas, siguen siendo seres humanos con la capacidad de trabajar y apasionarse con lo que más le gusta, cada una de las internas posee el incentivo económico que, cuando cambie de fase ordinaria a fase confianza y luego de semilibertad poder emprender y demostrar que pueden mantener por sí solas y que son mujeres capaces de ser unas mujeres trabajadoras, con el objetivo de no cometer un nuevo delito y demostrarle a sus hijos que son un ejemplo a seguir.

1. La necesidad por el aumento a la formación, creación y conservación de hábitos laborales

Uno de los penales con mayor hacinamiento sigue siendo el centro preventivo y de cumplimiento de penas de mujeres de Ilopango, aunque reportó una ampliación de su capacidad instalada, mantiene un 100% de hacinamiento, debido a que actualmente alberga alrededor de 2000 mujeres. Esto es un reflejo del crecimiento exponencial y las consecuencias que ha experimentado la población femenina privada de libertad en el sistema penitenciario nacional, en los últimos ocho años.

En los últimos cinco años, han existido las necesidades especiales de las mujeres privadas de libertad y su rol de madres y proveedoras. De acuerdo a

la dirección general de centros penales (DGCP) entre el 2012 y 2014, el número de niños y niñas que convivían con sus madres en las cárceles hasta los 5 años, se incrementó en un 25%. No obstante, es importante reconocer el esfuerzo realizado por la DGCP para proveer mejores condiciones a los infantes que conviven con sus madres en la cárcel, con la habilitación del área materno-infantil en la granja penitenciaria de Izalco junto con el intercambio temporal de internas recluidas en el centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango.

Por el alto índice de natalidad en el país, y a consecuencia de ello también el incremento delincencial van inmersas las mujeres en el sistema penitenciario registrado en los últimos años.

Otro dato relevante que da cuenta del perfil de la población interna y del impacto que la prisionalización tiene en la vida de estas internas, es que se trata mayoritariamente de mujeres jóvenes. El 40.5% de la población penitenciaria tiene entre 26 y 35 años, mientras que el 29.2% se ubica en el grupo entre los 18 a 25 años; es decir, que el 70% de las privadas de libertad son personas en edad productiva.

Respecto a sus niveles educativos, el 7% de la población penitenciaria registrada en 2015, no tenía ningún nivel educativo, el 73% contaba con algún grado de educación primaria o secundaria, mientras que el 20 % restante había cursado algún grado de bachillerato técnico o universitario.

Respecto a las condiciones de habitabilidad de los penales, el estudio señala que los elevados niveles de hacinamiento penitenciario, el deterioro de la infraestructura y la precariedad en el suministro de los servicios básicos han generado graves condiciones de insalubridad en la cárcel de mujeres.

En el centro preventivo y de cumplimiento de penas de mujeres, los techos, el sistema de drenaje de aguas negras y aguas lluvias están a punto de colapsar, a lo que se suma la falta de agua potable y el mal estado de las instalaciones eléctricas, lo que da idea de las deplorables condiciones que prevalecen en los recintos carcelarios. Particular atención merece la situación de las internas con padecimientos crónicos y enfermedades terminales, los cuales se duplicaron entre 2009 y 2014. A finales de 2014, las enfermedades terminales y con patologías crónicas dentro del sistema penitenciario alcanzaban las 2,550 mujeres, es decir, constituyen el 9% de la población penitenciaria, las cuales por su condición especial deben estar sujetas a beneficios penitenciarios que estipula la ley.

Las condiciones actuales en las que funcionan las cárceles salvadoreñas, operan en contra de los principios básicos de la rehabilitación que busca el sistema penitenciario, pues deshumaniza, despersonaliza y vulnera los derechos humanos de las mujeres que resguarda, por no brindar la atención pedagógica, jurídica, y médica apta para el desarrollo de la reinserción social de las internas, además de constituirse en el nicho ideal para la potenciación de conductas delictivas¹⁶.

Es importante que el gobierno de El Salvador, implemente nuevos talleres de tratamiento penitenciario, para las internas recluidas en el centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango, sin exclusión de los juegos deportivos y de recreación de igual manera como lo hizo con en los juegos olímpicos del programa yo cambio de los internos del centro penitenciario de Apanteos.

¹⁶ Instituto Universitario de Opinión Pública de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, *El Sistema Penitenciario y sus prisiones* (UCA, 31 de agosto de 2015), <http://www.uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads/Resumen-Ejecutivo-ESPA%C3%91OL-Sistema-penitenciario-IUDOP.pdf>

3.1 La readaptación, reeducación y la reinserción de las internas por medio del trabajo penitenciario

“La reinserción y reeducación es un proceso sistemático de acciones que se inician en el momento que una mujer ingresa en el centro penitenciario, continúa durante el cumplimiento de la pena y prosigue cuando la interna retorna a la situación de libertad”¹⁷.

Los programas se pueden ver incorporados en el programa “YO CAMBIO”, a través de este modelo de trabajo comunitario, el gobierno salvadoreño brinda a las internas oportunidades reales de aprender con herramientas que les permitan reinsertarse más fácilmente a la sociedad, a través del otorgamiento de ciertos beneficios amparados por la ley.

Muchas de ellas aprenden habilidades de albañilería, carpintería, etcétera, que les descubren caminos de trabajo una vez que cumplan su condena. Además, existe el canje de un día de trabajo por dos días de pena, lo cual es otro incentivo para que las internas pongan la mano de obra en labores comunitarias.

El programa también contempla la formación de las reclusas para poder desenvolverse en la sociedad al recuperar su libertad, instruyéndolas en cómo elaborar su hoja de vida, actuar en una entrevista de trabajo, así como proporcionándoles herramientas técnicas para que puedan desarrollar su vida laboral de forma exitosa.

Los programas de reinserción social incluyen en sí, proyectos de reeducación

¹⁷ Paula Latorre Pérez, *La reinserción y reeducación en Centros Penitenciarios: ¿Es Posible?*, (Universitat Jaume..I, 2 Junio, 2015), Edición..PDF,http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/133526/TFG_Latorre%20Perez_Paula.pdf?sequence=1

y la mejora a nivel psicosocial, educacional y laboral; es decir, los programas de intervención tienen como fin, modificar o mejorar la conducta humana de cada uno de las internas, para que en un futuro no vuelvan a delinquir.

Mediante la reeducación y la reinserción, sin que éstos sean el único objetivo de esta norma, puesto que también existen la prevención especial y la general para que el derecho penal cumpla su función de protección de los bienes jurídicos en los casos en que la delincuente no necesite un tratamiento tendente a la reeducación y reinserción por no ser reincidente o peligroso.

Está claro que la combinación de todos estos fines de la pena tiene como objetivo la realización de delitos como forma de protección social, para así generar un tratamiento asertivo para las internas, superando los paradigmas generados por la sociedad, tanto desde el punto de vista de evitar la reincidencia de quienes ya han cometido un delito como desde la perspectiva de aquellos que aún no lo han cometido¹⁸.

Los programas de reeducación y reinserción social son los más importantes que se pueden tener en la organización penitenciaria, ya que no basta con la privación de la libertad para una persona, sino que es necesario reeducar al ser humano que posee un desorden de conducta social que altera el Estado de derecho, es de importante atención entender que los programas reeducacionales fomentan el trabajo e incentivan a las mujeres a lograr su rehabilitación¹⁹.

¹⁸ María Pilar Loredó, "La reeducación y reinserción social como derechos fundamentales: Una visión crítica al sistema penitenciario español" (tesis maestría, Universidad de Salamanca, Noviembre.2017),22.https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/137133/1/TFM_PilarLoredó_Reeducacion.pdf

¹⁹ Yeysson Roberto Welch Reyes, "La reeducación y la reinserción del derecho del recluso en Centroamérica" (Tesis de Grado, Universidad Rafael Landívar, Quetzaltenango Septiembre de 2014), 49-65, <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Welch-Yeysson.pdf>

Se puede definir la educación social como el “*derecho de la ciudadanía que se concreta en el reconocimiento de una profesión de carácter pedagógico, generadora de contextos educativos y acciones mediadoras y formativas, que son ámbito de competencia profesional del educador social, posibilitando: la incorporación del sujeto de la educación a la diversidad de las redes sociales, entendida como el desarrollo de la sociabilidad y la circulación social. La promoción cultural y social, entendida como apertura a nuevas posibilidades de la adquisición de bienes culturales, que amplíen las perspectivas educativas, laborales, de ocio y participación social*”²⁰

Por otra parte, el término reinsertar como “un proceso de introducción del individuo en la sociedad, ya no se trata como en el caso de la reeducación de facilitarle ese aprendizaje para que sepa reaccionar debidamente en el momento de la liberación”²¹.

La clave de la reinserción se encuentra en los mecanismos que se utilizarán en prisión para favorecer la vuelta del individuo a la sociedad, como puede ser la eliminación de las sanciones meramente disciplinarias, el respeto estricto a los derechos fundamentales de los presos que no hayan sido afectados por el fallo de la resolución, evitar la creación de sociedades carcelarias, máximo contacto de los presos con el exterior (mediante visitas de familiares, contacto y permisos), realización de actividades, etc. En resumen, se trata de evitar la disciplina como fin último de la pena y llevar a cabo los tratamientos teniendo en cuenta siempre la realidad de la cárcel, lo cual, con las condiciones actuales, supondría una actuación cuyo principal objetivo no sería la reinserción sino tratar de evitar la desocialización que provoca la prisión

²⁰ Hoyos Alarte, Flor. “*Documentos profesionalizadores, definición de educación social*”. (México: Toledo, 2007)

²¹ Mapelli Caffarena, Borges, “*Las consecuencias jurídicas del delito*”, Tecnos, (España, 2011). 14.

mediante decisiones legislativas que faciliten este propósito, permitiendo, por ejemplo, mayor flexibilidad en las condiciones y requisitos necesarios para que el preso pueda ponerse en contacto con el exterior.

El desarrollo para el sistema penitenciario salvadoreño debe de adoptar como ejes rectores los siguientes postulados, de esta manera la readaptación social, y la forma de ver a las mujeres internas sentenciadas o procesadas, mantendrán una visión segregativa del ser delincuente, más que una intención de inclusión en la sociedad de dónde provenía su conducta delictiva. Por medio de un quehacer social para las internas del centro penitenciario.

La capacitación laboral para el trabajo en libertad y La educación con perspectiva académica, cívica, social, higiénica, artística, física y ética.

El relato de una ex interna del centro preventivo y de cumplimiento de penas para Mujeres dice que aprendió oficio de panadería, pastelería y mecanografía, enguatado a máquina y realizó estudios académicos²².

Antes que ingresara a prisión no estudiaba solo, hacía tortillas esa era su fuente de trabajo. Nunca se le dio la oportunidad de estudiar por no poseer los recursos necesarios, ya que no sabía lo que era eso, no había reflexionado. Por otra parte, el Instituto Salvadoreño de formación profesional (INSAFORP) desde 1996 a la fecha, ha capacitado a 147,582 mujeres y para este año ha adjudicado un total de 329 cursos a 18 centros de formación, dijo “Luis Cortez”, encargado de comunicaciones de esa institución.

La enseñanza de centro preventivo y de cumplimiento de penas de mujeres el

²² Lidia Pacheco, “Entrevista sobre experiencia sobre el trabajo penitenciario en el Centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango” 16 de Julio de 2017.

Instituto Salvadoreño de formación profesional desarrolla un programa dirigido a las internas e imparten clases de piñatería, corte y confección, cocina, pastelería, panadería básica y además participan en cursos de pensamientos creativos estos se basan en charlas psicológicas mientras cumplen su pena.

Al terminar el curso que tiene una duración de cuatro semanas, las internas reciben una constancia, donde se indica que han participado en la capacitación de cosmetología.

Inés Quinteros²³, encargada de la oficina ocupacional, explicó que las reclusas son seleccionadas para las capacitaciones, de acuerdo al comportamiento que demuestran y al interés que ponen por aprender durante su pena. Por lo tanto, las internas se benefician al participar de los cursos impartidos a través del modelo “Yo cambio”, y del Instituto salvadoreño de formación profesional, obteniendo la acreditación para ejercer algún tipo de oficio cuando recuperen la libertad total, de la misma manera obtienen el beneficio de la redención de la pena.

3.2 Programa de Trabajo Penitenciario

3.2.1 Taller de cocina escuela para el desarrollado de las internas

El taller de cocina se considera como la primera fase, son 114 internas del centro preventivo y de cumplimiento de penas de mujeres las que se encargan de cocinar la cena para la población reclusa. Poco a poco se sumarán más a este programa respaldado por una empresa y el gobierno. Entre los objetivos está capacitar a las mujeres y también cubrir de una manera más respetuosa

²³ Inés Quinteros, “Aprenden un Oficio en Cárcel de Mujeres”, Diario de Hoy, 26 de Diciembre (2005) Sección Nacionales pag 10.<http://archivo.elsalvador.com/noticias/2005/12/26/metro/m>

la entrega de los alimentos.

En el proyecto, que parte de implementar un poco más de dignidad a la alimentación de las internas del centro preventivo y de cumplimiento de penas de mujeres, una de las novedades más importantes es este recipiente de plástico semitransparente con tres divisiones que hoy contiene una porción de frijoles en casamiento, un pedazo de queso y tortilla, para tomar: café, que también es servido en vasos de plástico con tapadera.

En el mismo programa de cocina se implementa la reinserción digna para el trato de las internas al llevar los alimentos en cada tiempo de comida por medio de un plato de comida que para el hacinamiento carcelario es un lujo poder comer en un plato aunque sea de plástico, es por ello que de esta manera se intenta que las internas que participan dentro de este taller se sientan dignas de colaborar a sus compañeras reclusas y así comer de manera sencilla pero digna.

En este centro preventivo hay 2,155 mujeres internas para ser alimentadas. Pero esta es la cifra oficial que en la mayor parte del tiempo no refleja la realidad (Período 2014). Además se considera que a raíz de la problemática del hacinamiento, se trata de prever condiciones inhumanas para el momento de servir los alimentos, como anteriormente se hacía que comieran servidos los alimentos en las manos de las internas²⁴.

Se entiende que en el sector donde está ubicada la cocina del centro penitenciario, antes mencionado, las internas participes en el taller deben

²⁴ Estudio de diagnóstico en el sistema penitenciario de El Salvador, Historia del sistema penitenciario http://www.unodc.org/documentos/ropan/El_Salvador.pdf

cumplir con medidas de salubridad, como lo es el andar atado con una maya el cabello, esto para no contaminar la comida, asimismo el lavarse las manos con jabón y usando uniforme compuesto por un delantal.

El grupo que conforma dicho taller de cocina está integrado por 114 mujeres, que se comprometen de manera dinámica que reciben uniformes para realizar las actividades laborales y organizar la distribución de la comida; en el pabellón de la cocina instalado dentro del recinto carcelario, los alimentos que la población interna consume en los tres tiempos, son elaborados por dichas reclusas las cuales deben de servir las porciones en los tres tiempos de comida.

El proyecto se llama *cocina-escuela* y aparte de beneficiar a las internas con educación y evitar la pereza o utilidad del tiempo dentro de la cárcel de esta manera también apoyan a disminuir la deuda del Estado a la hora de respetar el derecho que todo ser humano debería tener de tomar los alimentos en condiciones básicas.

Las limitaciones económicas como es el de los costos en los alimentos para la población reclusa en el centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres es una disminución en el recorte de pagar las contrataciones de cocineras externas para el recinto.

Es importante mencionar a la empresa llamada: Alimentos prácticos, sociedad anónima de capital variable. (ALIPRAC), ahora llamado FOODTECH, lleva 14 años brindando este servicio de forma ininterrumpida a El Salvador y ha asignado a 360 de sus 450 empleados solo para cumplir con las labores que implica bajo la modalidad de contrato, pero sin recibir una remuneración monetaria.

Es necesario a la hora de hacer la comida, las internas de Cárcel de mujeres deben de mantener los alimentos a temperatura adecuada o por lo menos no deben de estarlos manipulando mucho es por ello que los alimentos deben de servirse de manera inmediata y así evitar enfermedades digestivas, esto debe de ser una motivación para las internas en su reinserción social para que a la hora de alimentarse las internas coman algo digno, preparados por ellas mismas, y evitar tiempos de comidas mal preparados y que les previene contraer enfermedades digestivas al mismo tiempo que son elaborados con amor y dedicación, así también es indispensable que a la hora de elaborar los tiempos de comida se toman en cuenta un menú variado puesto que cuando se elaboraban con las empleadas de gobierno contratadas no se variaba el menú, ahora las internas tienen esa alternativa de cambiar el menú a su gusto, de ponerle su sazón.

Las internas que forman parte de este taller de cocina deben de cooperar en equipo para que les sirva de terapia en la reinserción social porque además de cocinar, deben de cumplir con las normativas internas para cocinar y también con las normas disciplinarias del centro penitenciario para así tener la oportunidad siempre de participar, como es usar los uniformes donados por FOODTECH, que consisten en una maya de pelo, botas de hule, y camisa color aqua, pantalón negro, y asimismo usan medidas de salubridad como lavar las manos antes de cocinar, las verduras y limpiar la cocina antes de cocinar y después de cocinar.

La jornada laboral, según entrevista realizada en el centro preventivo y de cumplimiento de penas de mujeres, realizadas en el sector B se calcula que existe el cien por ciento de las internas. No poseen ni medio metro para desplazarse dentro del centro penitenciario. Se entiende que para empezar a trabajar en la cocina, las internas deben de estar listas desde las 7 de la

mañana de ese sector para cumplir una jornada de trabajo en la cocina escuela que termina a las 5:30 de la tarde pero quienes son participes lo ven como una liberación emocional ante la problemática de estar encerrada en la cárcel, además se debe destacar que otro de los beneficios es la reducción del tiempo en la cárcel.

El convenio entre la dirección de centros penales y FOODTECH suscrito a finales del año pasado contempla que este programa de cocina escuela sea tomado en cuenta a la hora de realizar el cómputo del tiempo de condena.

“Es un dos por uno, nos valen por dos días de condena cada día trabajado en este programa y a nosotras eso nos anima porque estar aquí no es algo que se le desee a nadie”, cuenta una de las internas en el programa a la que le falta cumplir cuatro años de condena. “La gente de afuera cree que uno por estar aquí es de lo peor. Pero aquí venimos a valorar muchas cosas, nuestras familias, el tiempo.”

Se espera que muchas de las internas que participan y colaboran en el taller de cocina crean en ellas mismas, y así también creen confianza para así poder desempeñar la rutina de trabajo con esmero y esperanza de poder trabajar luego de su reinserción social y también posean una estabilidad laboral con la empresa privada antes mencionada y esto le generaría una promesa real para la sostenibilidad de las reclusas que son muy vulnerables en la Cárcel, esto les permitiría hacerlas participes en la ayuda económica de sus familias y poner en práctica todos los días su conocimiento adquirido de la manera más disciplinada.

La idea, de la directora “Fanny Patricia Pacheco de Ramírez” del centro preventivo de cumplimiento de penas para mujeres, es que la mayoría de la población interna pase por este programa para que obtengan una certificación

que les permita conseguir un empleo en la industria alimenticia (difícil, por contar ya con antecedentes penales) o instalar un negocio (a lo que le apuntan las cuatro internas involucradas en la plástica), esto con el propósito de mejorar la capacidad y calidad de atención en este programa penitenciario. Pero no a todas se les puede aplicar el beneficio de la conmutación de pena de dos días por uno trabajado en la cocina escuela.

Es importante señalar que hay ciertas restricciones debido a la naturaleza del delito cometido. Sin embargo, el involucramiento en este programa allanaría el camino hacia la fase de confianza en la que las internas tienen la oportunidad de salir a emplearse y regresar por la noche al centro penitenciario. Cada juez de vigilancia penitenciaria tomará en cuenta la intención de cambio de una interna, en este sentido abona lo realizado en el programa, además de los otros beneficios.

El primer grupo de mujeres involucradas en la cocina escuela y distribución de alimentos es de 114. Trabajan en dos turnos. Una semana laboran de 7 de la mañana a 5 de la tarde y la otra descansan. Esta rutina se mantiene mientras sirvan solo la cena. El programa contempla a corto plazo incluir en esta dinámica también el almuerzo y el desayuno, con lo que se involucrará a más privadas de libertad al mismo tiempo²⁵.

Por el momento, todas salen y regresan a su sector, pero ya se construye un área para albergar solo a las que estarán trabajando en la cocina. Con esto se reducirá el requerimiento de personal de seguridad para sacar y escoltar a cada interna de su sector.

²⁵ La Prensa Gráfica, “El cambio que llega desde la cocina”, 14 de octubre de 2014, sección Revistas..<https://www.laprensagrafica.com/revistas/El-cambio-que-llega-desde-la-cocina.html>

La inversión inicial en la terracería, el pabellón, la planta filtradora de agua y el equipo de cocina industrial ha sido de \$200,000 colocados por ALIPRAC. Todo, de hecho, no ha dejado de pertenecerle a esta empresa. El convenio que dio lugar a este proyecto contempla la figura del comodato²⁶, es decir que Aliprac se compromete a mantener el programa y toda la infraestructura y el equipo que se requiriera en el penal mientras se mantenga vigente su contrato de servicios con el Estado.

Para todo este año la continuidad de la cocina escuela está garantizada pues Aliprac ganó la última licitación por \$6, 325,748.50. En este precio se incluyen los tres tiempos de comida para las 30,968 personas que forman la población interna en todos los reclusorios del país desde el 1º de octubre de 2014 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Entre otros detalles que dan idea de la clase específica de empresa que se busca para una operación como esta, la licitación exige la capacidad instalada de brindar el servicio desde un día después de firmado el contrato. También exige que la empresa cuente con al menos dos plantas de producción y con una flota de vehículos con GPS. En el documento se solicita también un listado del personal asignado por la empresa a las labores de transporte. En este sentido, el gerente Domínguez señala que se hacen pruebas, incluida la del polígrafo, para evitar que se infiltren en la planilla de la empresa personas relacionadas de alguna manera con pandillas. Se hace a solicitud del mismo cliente (Gobierno).

Se espera que por medio de este taller de cocina se exporte alimentos de esta

²⁶ Código Civil Salvadoreño, Comodato: Se efectuará comodato o préstamo de uso, cuando una de las partes entregue a la otra gratuitamente alguna cosa no fungible, mueble o raíz, con facultad de usarla. Artículo 2255.

empresa privada este con el fin de expandir y tener nuevas oportunidades de mercado, así como también la oportunidad de promover nuevos incentivos para las internas por medio del trabajo.

Debe considerarse que este proyecto laboral debe de estar comprendido como programa de educación y reinserción de Cárcel de Mujeres y evitar a que esté amarrado a un contrato, es decir no debería verse como una forma de inclinación o coerción de las licitaciones de alimentos para la población reclusa y un apoyo de la empresa privada. Es más como una forma de responsabilidad social empresarial, para esto debe de entenderse como empresa esto no significa una medida para mantener el contrato, si no como un acuerdo para la reinserción de las internas con ayuda en el mantenimiento de la distribución del sector alimenticio dentro de la Cárcel.

Se debe de tener en cuenta este taller de Cárcel de Readaptación para Mujeres a corto plazo se pueda poner en marcha un proyecto de este tipo para que sirva como un ejemplo en otros penales con mayor población.

Cabe mencionar que uno de los mayores problemas para el desarrollo de este tipo de taller es el espacio y los hornos. El otro, y más grave aún, es la falta de recursos para establecer un orden que permita colocar las condiciones para una cocina que también sea escuela.

Este taller esta supervisado por un chef ejecutiva Edith Escamilla quien se encarga de enseñar las directrices pedagógicas para transmitir las a las internas interesadas participes en dicha oportunidad académica y laboral, la profesora en este caso la chef es una de las integrantes del equipo que anteriormente se conocía como Aliprac ahora FOODTECH tiene destacado en cárcel de mujeres para poder llevar a cabo el programa. Las internas ejecutan,

pero quienes supervisan y planifican son los miembros de este equipo. Una de las cosas que a ellas les sorprendió fue la preparación, la receta. Se trata de cocinar de la manera más nutritiva y económica con el presupuesto que brinda la empresa privada antes mencionada.

Una de las medidas más significativas pero más emotivas es un pequeño cambio que se ha incorporado que es el proceso de hacer tortillas para servir las, dejar atrás un proceso de hacerlas en máquina y cortarlas en molde para darles forma, para hacerlas a mano y colocarlas en la plancha esta medida se tomó en cuenta para mejorar la calidad de comida que consumen las internas y de esta forma también pueden lograr una mejor práctica de su aprendizaje y su desempeño laboral haciendo lo que más le gusta cocinar y comiendo como les gusta sentir que comen algo casero, esta pequeña dinámica que se puede pensar o percibir sencilla les ayuda a las internas a interactuar, a cooperar y trabajar en equipo porque unas se encargan de lavar el maíz, otras de molerlo, otras de hacer las tortillas y otras de lavar la plancha y servir las tortillas recién hechas.

La cárcel debe de ser una medida alterna para que las internas se reformen y de esta manera opten a hacer las cosas correctas y evitar la manera posible de la continuidad del delito, se le puede llamar una escuela de la vida dentro del centro penitenciario, que les ayuda a olvidar la pecuniaria vida con la que viven dentro de cárcel de mujeres. Las extorsiones, la planificación de crímenes, la imposibilidad de contener la comisión de toda clase de delitos dentro de este recinto carcelario son obvias y constituye uno de los principales retos para seguridad pública. Este programa en lo que todo el día de una interna está planificado ayuda a combatir el principal problema que es el ocio. Permite entregar a la sociedad mejores mujeres porque saben hacer más cosas productivas.

Las primeras mujeres en formar parte del proyecto fueron elegidas por el comité criminológico. Les explicaron los beneficios y les preguntaron si estaban interesadas. La permanencia desde entonces ha sido de casi el 100%. Solo las que han obtenido su carta de libertad lo han dejado.

El alimento diario de las internas es preparado por varias mujeres se encargan de colocar las porciones en los recipientes plásticos, acompañadas con tortillas que preparan el maíz y lo muelen dejando atrás la maseca.

Relata la niña Lidia, que una mujer a la que le faltan cuatro años para cumplir condena le dijo que lo que más valora es la oportunidad de ponerle un toque diferente al sabor de la comida, porque las recetas ya las puede hacer y eso le es gratificante, pero afirma que ellas tiene la posibilidad de comer de manera aseada y ponerle un poco más de sal a los frijoles o un poco más de azúcar al café para que tenga sabor.

CAPITULO IV: MARCO LEGAL

El marco legal es la teoría, que sustenta el derecho al trabajo penitenciario y de cada una de las internas que reside en el centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango, y es sustentado bajo el derecho salvadoreño y el derecho internacional.

2. Regulación constitucional del trabajo penitenciario salvadoreño

La regulación constitucional de sistema penitenciario salvadoreño deviene desde hace mucho tiempo desde la constitución de 1824 hasta la de 1983, siendo 12 constituciones las que han regulado el sistema penitenciario, en la cual se notara que al principio solamente regulaba el castigo, es decir, que el que cometiere un delito iba hacer castigado con pena de prisión, luego se ve como una forma de corregir al privado de libertad y no es hasta la constitución de 1950 donde se incorpora el “derecho a la reinserción social”. Este último con el fin de readaptar a los privados de libertad, para que estos puedan ser resocializados, dejando expresamente plasmados cada constitución los avances que han venido teniendo hasta nuestros días; por esta razón es necesario hacer una reseña de las constituciones, expresando los artículos que han regulado el sistema penitenciario en El Salvador.

Las constituciones que regularon el sistema penitenciario son: constitución de 1824 (decretada el 12 de junio de 1824). Esta fue la primera constitución de manera independiente del país, antes de la primera constitución federal de Centroamérica. En su capítulo IX, denominado "*del crimen*" contemplaba disposiciones de la administración de justicia penal reconociendo algunos derechos individuales.

En su artículo 62, establecía: *“El castigo por la comisión de un delito consistía en prisión, previo proceso y orden de juez”*. Se especifica en esta constitución no establecía que la prisión tenía por objeto la readaptación del interno; pero que en caso se resistiera a cumplir la orden de prisión se podía emplear la fuerza para someterlo, en el artículo 64 del cuerpo legal.

4.1 Constitución del año 1939

Es considerada la novena constitución de El Salvador, 1939, que posee una reforma enormemente gratificante en el rubro de una progresividad ante la incorporación de trabajo penitenciario en la redención de la pena del interno. Es así que en la historia se genera el montaje del escenario para una constitución a la medida del interés presidencial. El abogado Hermogénes Alvarado le expone al general las repercusiones previsibles, sino se respetan los procedimientos. *“Una de ellas, sería la de ofrecer motivo el interesante problema de emitir una nueva constitución, no se plantea a instancias de un verdadero anhelo del pueblo, sino que como medio o recurso para hacer posible únicamente la prórroga de poderes otorgados a 4 años, en virtud de su triunfo electoral de 1935”*.²⁷

Contra todas las advertencias, el 20 de enero de 1939, la asamblea nacional decreta la nueva constitución, la cual hacía referencia al trabajo del interno en el artículo 44 establecía: *“Nadie debe permanecer detenido o preso en otros lugares que los destinados al efecto por la ley. Sin embargo, el Estado podrá dedicar a los presos a trabajos públicos fuera de dichos lugares conforme a la ley.”* Esta normativa dio el inicio del trabajo penitenciario en los recintos carcelarios.

²⁷ El Diario de Hoy *Gobiernos Militares de El Salvador: Maximiliano Hernández Martínez*, acceso el 15 de mayo de 2018, <http://vchistorica.blogspot.com/2013/09/general-maximiliano-hernandez-martinez.html>

Luego de la “huelga de brazos caídos” con la presidencia de Luis Enrique Araujo surge una nueva reforma constitucional que dirime un nuevo orden penitenciario propositivo y de manera preventiva su readaptación en calidad de internos.

En la constitución de 1950²⁸ contempla en su artículo 168.-*Sólo podrá imponerse la pena de muerte por los delitos de rebelión o deserción en acción de guerra, de traición y de espionaje, y por los delitos de parricidio, asesinato, robo o incendio si se siguiere muerte. “Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las prescriptivas y toda especie de tormento. El Estado organizará los centros penitenciarios, con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.”*²⁹

Una de las principales novedades era la inclusión del voto femenino bajo algunas condiciones de origen social y nivel de instrucción. En la historia de El Salvador, consta en la constitución de 1950, la administración penitenciaria adquiere su primer carácter jurídico institucional al crearse, en la Ley de salarios de 1951, la dirección general de prisiones en el ramo de justicia, que entonces estaba adscrito al de relaciones exteriores; posteriormente se constituye en la actual dirección general de centros penales y de readaptación. Sin embargo, con ocasión de la vigencia de la ley en examen, es cuando se estructura con sentido técnico-científico, el sistema penitenciario de El Salvador, 23 años después que el artículo 168 de la equivalente al artículo 27 de la constitución de 1983, *imponía como deber del Estado organizar los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y*

²⁸Centro de documentación judicial, Constitución política de El Salvador, 1950 (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador) acceso el 13 de junio de 2018. <http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/2/1950-1959/1950/09/886F2.PDF>

²⁹ Ibídem.

*formarles hábitos de trabajo, a fin de procurar su readaptación y de contribuir a la prevención de los delitos.*³⁰

En la constitución reformada en 1962 en el corte constitucional meramente puro es igual porque se mantiene fijo el último inciso en su artículo 168: *“El Estado organizara centros penitenciarios, con objeto de corregir a los delincuentes y formarles el hábito de trabajo [...]”*

4.2 Constitución del año 1983

Es en esta carta magna, que figura el trabajo penitenciario y su base legal es contemplada para generar un mandato constitucional, crea: *“la necesidad de decretar la ley especializada que determine la institución apropiada y demás organismos encargados de darle plena efectividad al precepto constitucional citado; dentro de un régimen general que se fije en la misma ley, a fin de que sea cumplido en los establecimientos penales”*. Es así, como los fundamentos del nuevo derecho penitenciario salvadoreño, es absorbido hasta entonces por los doctrinarios del derecho penal.

Se puede concluir que en la constitución de El Salvador de 1983³¹ en el artículo 27, párrafo tercero, establece que *“El Estado organizará los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”*, atribución encomendada al Ministerio de justicia y realizada a través de la dirección general de centros penales y además especificada en el

³⁰ Diagnóstico del Sistema Penitenciario de El Salvador, *Historia del Sistema Penitenciario*, acceso el 20 de mayo de 2018, https://www.unodc.org/documents/ropan/El_Salvador.pdf

³¹ Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983).

Reglamento interior del Órgano ejecutivo, según artículo 35, numeral 4, que dice: *“compete al Ministerio de justicia: (...) 4.)Organizar, dirigir y vigilar el funcionamiento de las penitenciarías y los centros penales y de readaptación, conocer y aprobar los proyectos de trabajo y los reglamentos que para el funcionamiento de los establecimientos a su cargo, le presente a la dirección general de centros penales y de readaptación”*.

4.3 Leyes secundarias salvadoreñas

Es responsabilidad del Estado con el acompañamiento de las instituciones públicas de Derechos Humanos y organizaciones de la sociedad civil, de respetar y garantizar los derechos humanos de las internas recluidas en el centro preventivo y de cumplimiento de penas de mujeres, puesto que son personas que poseen los mismos derechos que una persona en libertad, sin menoscabar su dignidad.

“Las cárceles son los lugares en los que la defensa de derechos humanos requiere mayor dedicación y fuerza, pues éstas son: un espacio privilegiado para el abuso de poder, dadas las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran las internas; por otra parte, ha sido también un espacio de olvido, porque con frecuencia se piensa que una interna es básicamente una persona que ha hecho daño a la sociedad y que por lo tanto debe ser castigado sin miramientos”, tal como afirma Luis González Placencia³².

El derecho a la reinserción social se encuentra amparado en la constitución como ley suprema y de los tratados internacionales suscritos y ratificados por

³² Luis Gonzalez Placencia, *Manual de derechos humanos del interno en el sistema penitenciario mexicano*, (México, 2006), 11.

El Salvador, pero por estas disposiciones generales, se vuelve necesario desarrollar dichos preceptos y crear leyes secundarias para su aplicación, en las cuales su primordial función es desarrollar las disposiciones generales de constitución para no dejar vacíos jurídicos.

El derecho a la reinserción social se encuentra plasmado y reconocido en la constitución salvadoreña, pero es necesario crear leyes secundarias creadas para desarrollar de manera directa o indirecta la aplicación de las garantías constitucionales.

4.3.1 Código penal del año 1904

El sistema jurídico salvadoreño establece las formas de proceder en los casos penales, así como hace la clasificación de las penas en principales y accesorias teniendo en cuenta que su imposición debe producirse como consecuencia de un hecho ilícito, Se debe tener en cuenta la función de adecuar las conductas de las personas que dañan bienes jurídicos protegidos al tipo penal previamente establecido, al mismo tiempo una sanción para aquellos cuya conducta encaje en la del tipo penal y la finalidad de las penas que impone el derecho penal recae en la corrección y readaptación del delincuente. Tal finalidad es exclusivamente para las penas privativas de libertad.

En el código penal del año 1904, hacía referencia a la reducción de la pena ocasionada por el delito de presidio, por lo que el período de la pena mayor duraba de 3 a 12 años, la cual se cumplía en centros penitenciarios, y la prisión menor duraba de 6 meses a 3 años con derecho a redención de pena por buena conducta, y se cumplía en cárceles departamentos.

El modo de .ver el encierro en los establecimientos penitenciarios o en las

cárceles públicas acompañada del trabajo obligatorio y la multa, son las penas que mejor pueden proporcionarse la gravedad del delito, las consecuencias como las circunstancias personales del culpable y la primera tiene también la ventaja de ser la que más se presta para procurar la reforma del delincuente. La prisión recibe diferentes nombres uno de ellos es presidios, prisión mayor, prisión menor, arresto, según éstos sean los establecimientos penales en que se cumple y la clase de trabajos a que están sujetos los condenados: Cualquiera otra clasificación de esta pena que no sea en las circunstancias antedichas carece de todo fundamento real y resulta no ser otra cosa que una mera distinción de palabras.

En cuanto a las penas de extrañamiento, relegación, con financiamiento y destierro, tienen a nuestro juicio, el gravísimo inconveniente de que se una condición social y demás circunstancias del reo, pueden ser para él una pena enteramente ilusoria o simplemente un castigo más o menos grave que no guarde proporción alguna con el delito cometido.

El fundamento del jurista quien redactó la ley, opinaba o explicaba mediante un ejemplo que la pena del interno era un castigo impuesto por la ley y a la vez debía aplicarse sin importar ser rico o pobre para cumplir la ley. En el cual citan la razón de la importancia de la reforma del código penal: *“Así por ejemplo, para uno de esos vagabundos o aventureros, que no tienen arraigo de ninguna especie en parte alguna no significaría nada la pena que consistiera obligarlo a cambiar de residencia o domicilio; al paso de esa misma pena podría ser muy dura y hasta ruinosa para que el que tuviera su familia sus intereses o el asiento de sus negocios en un lugar de donde lo obligarán a salir.”*³³

³³ Manuel Delgado, Don Teodosio Carranza y Salvador Gallegos. Nuevo Código Penal de la República de El Salvador (El Salvador, 1904).

De conformidad con lo expuesto, la pena para un interno se dividían según su estatus social, cultura, educación, y el tipo de delito que había cometido con el fin de cumplir la pena impuesta por medio del trabajo forzado.

4.3.2 Se comprende como máximo reconocimiento al trabajo penitenciario en el código de 1904

Artículo 29: “Los reos condenados a la pena de presidio se ocuparán a beneficio del Estado en el trabajo que se les destine por el director del establecimiento, procurándose que dicho trabajo sea compatible como: el sexo, edad, estado habitual y constitución física de los reos”.

Artículo 30: Los sentenciados misión mayor deberán ocuparse en obras de que necesite la administración pública y de que ellos puedan ejecutar.

Artículo 31: “Los condenados a prisión menor se emplearán en trabajos de su elección ministración o los particulares le encarguen, siempre que sean compatibles con los reglamentos de prisión.”

Artículo 32: “Los sentenciados a arresto estarán sujetos trabajo que exijan el régimen y disciplina de la prisión, sin perjuicio de que puedan ejercer sus ocupaciones habituales, siempre que no se opongan a los reglamentos respectivos.”

Artículo 33: “En ningún caso los reos podrán ser empleados en obras públicas fuera de las prisiones: Tampoco se permitirá que empresario o contratista algún o tome por su cuenta los talleres de las mismas me especule con el trabajo de los presos.”

Artículo 34: “Los reglamentos de las prisiones determinarán la parte a que a

cada reo corresponden en el producto de su trabajo.”

“Tampoco puede ser ejecutada pena alguna en otra forma que la prescrita por la ley ni con otras circunstancias o accidentes que los expresados en su texto. Se observarán también lo que se determina en los reglamentos especiales para el gobierno de los establecimientos en que deben cumplirse las penas, acerca de la naturaleza, tiempo, y demás circunstancias de los trabajos, relaciones de los penados entre sí o con otras personas, socorros que pueden recibir y régimen alimenticio.”

“Los reglamentos dispondrán la separación de sexos en establecimientos distintos, o por lo menos en departamentos diferentes.”

4.3.3 Código Penal del año 1974

Considera la ejecución de la pena del interno tal y como se señala en la ley penitenciaria, sin embargo, no expone o cita expresamente el trabajo de utilidad pública o trabajo penitenciario, considerando en el artículo 55, que los jueces de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena, le corresponde: “cumplir con las atribuciones que le señala la ley penitenciaria y determinar los horarios y lugares que corresponden la prestación de trabajo utilidad pública por la pena condenada.”³⁴

4.3.4 Código penal del año 1998

En el código vigente incorporando ya sus reformas implementa el apartado de los derechos de trabajo de utilidad pública con relación al trabajo penitenciario, cabe mencionar que, *el artículo 47 del código penal* da el concepto de pena,

³⁴ Código penal (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1974)

pero delega la función de ésta a la Ley penitenciaria. Un ejemplo claro que demuestra la vinculación del código penal con el derecho a la reinserción social son las medidas de suspensión condicional de la pena, en el artículo. 86 del código penal se establece que para aquellas personas que demuestren al consejo criminológico que será inminente su reinserción social, se les suspenderá la pena habiendo cumplido un tiempo prudencial de su condena.

Es importante realizar alguna mención sobre los antecedentes de los distintos códigos penales que ha tenido nuestro país, hasta finalizar con los que están actualmente vigentes, entre los cuales podemos mencionar los siguientes:

4.4 Código procesal penal

El principio rector de la fundamentación de la sentencia y este se encuentra regulado en el artículo 130 procesal penal, además de establecer las principales características de éste son las llamadas garantías procesales, la presunción de inocencia, juez imparcial, entre otras; pero lo que lo vincula con el derecho a la reinserción social es su art. 55-A, que asegura el respeto de los derechos de toda persona mientras se mantenga privada de libertad por cualquier causa, y es claro que el derecho en el cual se basa nuestro trabajo está contenido en los derechos que protege la disposición citada.

4.5 Ley penitenciaria

Surge por un mandato constitucional, ya que el artículo 27 numeral 3 obliga al Estado a organizar los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes.

Dicha ley, determina que se brindará al interno asistencia para buscar trabajo,

preparar documentación y, si fuera el caso, buscar vivienda, ésta y otras disposiciones son producto de la aceptación de las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, por lo que podemos reconocer la influencia del derecho internacional en las disposiciones de la ley penitenciaria.

El trabajo penitenciario tiene por finalidad la rehabilitación del interno mediante su capacitación en las diversas actividades laborales. El trabajo penitenciario estaba regulado en los arts.105 al 113 de la ley penitenciaria, y se considera un instrumento reformador y moralizador del condenado, el cual persigue su capacitación en actividades laborales, favorecer sus posibilidades cuando recobren su libertad y dotarles de recursos económicos, esta ley visualiza al trabajo como elemento integrante del tratamiento penitenciario, de lo que se afirma en la misma que desaparece el carácter aflictivo de la pena que en épocas anterior.

La ley penitenciaria cita en su artículo 9: “*derechos de los internos*”, cita expresamente: “sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República y otras. Disposiciones legales, todo interno dispondrá de los derechos siguientes [...]. En su numeral seis, cita: “*A un trabajo rentable que no sea aflictivo*;

El enunciado del “trabajo penitenciario, en el capítulo tercero de la referida ley, sin perjuicios a lo establecido en la constitución de la República, todo interno dispondrá a los siguientes derechos citados en la respectiva ley penitenciaria.

Es importante aclarar que, la diferencia entre el trabajo que desarrollan las internas en detención provisional y los penados, regulado en su artículo 107 de la ley penitenciaria, siendo para los que se encuentran en detención provisional una oportunidad de decidir acerca del trabajo a desempeñar. El

cual, debe ser a sus expensas, con particulares y adherirse al trabajo que imponga la administración del centro penitenciario; este derecho a optar por uno u otro trabajo le es dado al interno condenado, ya que este está obligado a trabajar según las condiciones propuestas por la administración del centro penitenciario.

La Ley penitenciaria, desarrolla la finalidad del consejo criminológico para el tratamiento de las internas por medio del trabajo penitenciario, de conformidad al artículo 27: *“se someten a su consideración; e igualmente tendrá por objeto resolver los incidentes que se susciten sobre la aplicación de criterios de ubicación y clasificación de internos dentro del sistema progresivo”*.³⁵

En relación a la disposición legal anterior, el artículo.30, considera: que, en cada región, previamente determinada por el Ministerio de justicia, habrá un consejo criminológico regional, integrado al menos por un abogado/a, un psicólogo/a , un licenciado/a en trabajo social y un licenciado/a en ciencias de la educación. Para orientar a la población penitenciaria, dicho consejo estará integrado por más profesionales de los mencionados y se incluirán también, según las necesidades a médicos, criminólogos y psiquiatras.”

Las funciones de los consejos criminológicos regionales son las siguientes:

- 1). Determinar la ubicación inicial que le corresponde a cada interno al ingresar al sistema penitenciario, en base al estudio de sus condiciones personales;
- 2) Determinar el régimen de ejecuciones de la pena y medidas de seguridad, así como el tratamiento de cada penado según sus necesidades;

³⁵ Recopilación de Leyes Penales, Legislación, Reglamento de la Ley penitenciaria. I. Mendoza Orantes, Ricardo, ed. II. (El Salvador, 2017).

3) Decidir el avance o regresión de los penados dentro de las diferentes etapas del sistema progresivo, y su clasificación en los distintos tipos de centros según sus condiciones personales;

4) Proponer al juez de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena la concesión del beneficio de libertad condicional anticipada, a favor de los condenados que reúnan los requisitos que establece el código penal; y los demás que se establezcan en la ley y el reglamento”

Las fases del régimen penitenciario”³⁶, se determina por la ejecución de la pena de prisión y se realizará a través de las siguientes fases: de adaptación, ordinaria; confianza; y semilibertad.

“Fase de adaptación: tendrá por objetivo lograr la una mejoría de los internos a las condiciones de vida en el centro al que fueren destinados, de conformidad al artículo 96.” De tal manera se organizará reuniones explicativas sobre el funcionamiento del centro, de las normas disciplinarias, del trabajo disponible en el centro y de las posibilidades de instrucción y capacitación; asimismo, se organizará reuniones grupales de internos a fin de considerar sus problemas e inquietudes. Las reuniones serán coordinadas por profesionales, y las sanciones disciplinarias impuestas durante este período no se harán constar en el expediente personal del interno al igual que los días y horarios de visita serán amplios.

“Fase ordinaria, artículo 97: se extenderá desde la finalización del período de adaptación hasta el ingreso a la fase de confianza, y se regirá por las reglas siguientes: 1) Se establecerán horarios de trabajo, de instrucción, de

³⁶ Ley Penitenciaria de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998) Págs. 29,30, 31 y 32

recreación y de descanso. El horario de trabajo no podrá ser superior a ocho horas, el horario de instrucción será de una hora salvo que el interno asista a cursos regulares;

2) La dirección del centro deberá brindar posibilidades de trabajo a todos los internos. Todos los condenados estarán obligados a trabajar, salvo que realicen cursos regulares educativos o que, en circunstancias especiales y con autorización del consejo criminológico regional, reemplacen el trabajo con algún otro tipo de actividad útil; así como fomentar los centros deberán brindar posibilidades de recreación a todos los internos. Se fomentará, deportes y las actividades culturales y artísticas;

3) Los centros deberán brindar a los internos posibilidades de instrucción, de acuerdo a lo previsto en la presente Ley;

4) Los internos deberán colaborar en las labores de limpieza, de acuerdo a lo que establece la reglamentación del centro;

5) Se velará especialmente por establecer condiciones de vida digna, promoviendo las relaciones comunitarias, de modo que la vida en prisión prepare al interno para la vida social en libertad.”

“Fase de confianza”, artículo 98: consiste en la flexibilización de la disciplina y la concesión de mayores facultades al condenado, conforme a las reglas siguientes:

1) El interno podrá disfrutar de permisos de salida;

2) Se procurará que el interno tenga mayor opción a puestos de trabajo de más responsabilidad; se aumentará el número de visitas familiares y de amigos;

3) Disfrutará de mayores facilidades para su libertad ambulatoria dentro del centro. Se determina “condiciones de otorgamiento, artículo 99: *El ingreso a la fase de confianza será decidido por el consejo criminológico regional. La decisión será recurrible ante el consejo criminológico nacional.*

Serán condiciones para ingresar a la fase de confianza:

a) Haber cumplido la tercera parte de la pena; y,

b) Demostrar avances en el desarrollo de la personalidad. A este fin, se valorarán en conjunto las relaciones del interno con la comunidad penitenciaria y con el exterior, su predisposición a participar en la vida de su grupo social, la conducta, los progresos demostrados en los programas de instrucción educativa, su actividad laboral y, en los casos de internos que reciban tratamiento, los resultados producidos en el mismo.

En casos especiales, atendiendo a las circunstancias personales del condenado, las del hecho cometido, la duración de la pena o por méritos demostrados en el régimen ordinario, el consejo criminológico regional podrá decidir el ingreso en esta etapa del régimen sin cumplir con el requisito establecido en el número uno de este artículo. Esta decisión será recurrible para ante el consejo criminológico nacional.

En los casos recurribles, según el presente artículo, el Consejo criminológico nacional recibirá la solicitud del interno o de cualquier interesado, donde deberán expresarse las razones de su inconformidad, y pedirá inmediatamente del Consejo criminológico regional el dictamen recurrido. Con vista de ambos resolverá en un plazo no mayor de veinticuatro horas. Esta resolución podrá revisarse judicialmente”.

“Fase de semilibertad artículo 100: Cumplidas las dos cuartas partes de la pena, o seis meses antes de la fecha en que el interno se pueda beneficiar con la libertad condicional, el Consejo criminológico regional podrá otorgar a aquél el beneficio de la semilibertad.”

“Normas de aplicación, artículo. 101: La fase de semilibertad se regirá por las siguientes normas:

- 1) El condenado podrá realizar trabajos fuera del centro;
- 2) Podrá gozar de permisos de salida más amplios que los de la fase de confianza;
- 3) Los centros brindarán apoyo profesional para colaborar con el proceso de reinserción del interno en la vida familiar y en la sociedad”;
- 4) Los internos gozarán de amplia libertad para recibir visitas, salvo por razones de disciplina y orden;
- 5) Se brindará al interno asistencia para buscar trabajo, preparar documentación y, si fuere el caso, buscar vivienda;
- 6) Los centros promoverán todas las actividades que puedan vincular al interno con la comunidad, su familia y amigos. En especial, se promoverá la relación con las instituciones de ayuda postpenitenciaria; y ayuda psicosocial
- 7) Los internos serán alojados en centros abiertos o en centros de detención Menor. Para que el individuo goce de una libertad condicional, deberá haber dado muestras de responsabilidad en cada una de las fases descritas anteriormente, de lo contrario puede reiniciar el proceso”.

Art. 105.- El trabajo penitenciario no deberá ser de carácter aflictivo. Se procurará, en todo lo que sea posible, la identificación de las características del trabajo penitenciario con el trabajo en libertad.

Todos los derechos previstos en la legislación laboral serán aplicables en los centros penitenciarios, mientras no contraríen las normas de la presente Ley.

Art.105-A: La redención de la pena, dentro de la actividad de tratamiento orientada a la readaptación, el interno condenado podrá redimir su pena mediante el trabajo o actividades de apoyo a la comunidad, a razón de dos días de pena por un día de labor efectiva. Dicha actividad será competente y la administración penitenciaria, los que emitirán los lineamientos, dentro sus respectivas competencias.

También podrá participar el interno procesado que voluntariamente se someta a dicha actividad laboral y quien gozará del anterior beneficio, si fuera condenado según sentencia definitiva ejecutoriada.

Oportunamente, el Consejo criminológico regional remitirá constancia de la actividad laboral realizada por el interno al Juzgado de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena competente, para que se efectúe rectificación del cómputo practicado, según lo establecido en el artículo 44, inciso final de la presente ley.

Este beneficio no se aplicara a los internos bajo régimen de internamiento especial; así como a los privados de libertad condenados por los delitos de homicidio agravado, secuestro, atentados contra la libertad individual agravados, extorsión simple o agravada, robo agravado, violación en menor o incapaz, agresión sexual, agresión sexual en adulteración de aguas y sustancias alimenticias, agrupaciones ilícitas, delitos regulados en el capítulo

segundo, del título quince del libro segundo del código penal, delitos relativos a la hacienda pública, los delitos regulados a la hacienda pública, los delitos regulados en el capítulo cuarto de la Ley reguladora de las actividades relativas a la drogas, los delitos regulados en la Ley especial contra actos de terrorismo y los comprendidos en la Ley contra el crimen organizado y delitos de realización compleja. Se exceptúan a los internos del sistema penitenciario que se encuentren ubicados en los centros de detención menor, las fases de confianza y de semi libertad del régimen progresivo que establece la presente ley.

Art. 106.- El trabajo penitenciario tendrá como finalidad:

- 1) Mantener o aumentar la formación, creación o conservación de hábitos laborales del interno, para favorecer sus posibilidades al momento de regresar a la vida en libertad;
- 2) La rehabilitación del interno mediante su capacitación en las diversas actividades laborales;
- 3) Dotar de recursos económicos a los internos.

Art. 107.- Las internas que se encuentren detenidos provisionalmente podrán trabajar a sus expensas o con particulares ajenos al centro, pero si lo solicitaren también lo podrán hacer con la administración del centro, en cuyo caso la administración deberá facilitarles, en lo posible, los medios para poder realizar la actividad laboral a que se dediquen.

Las internas condenadas tendrán el deber de trabajar conforme a sus aptitudes físicas y mentales salvo que, con la autorización del consejo

criminológico regional, dediquen su tiempo a realizar cursos regulares de educación u otra actividad útil, o se encuentren en los siguientes casos:

- 1) Los incapacitados, según dictamen del médico del centro, por enfermedad o por accidente;
- 2) Las mujeres embarazadas durante el mes anterior al parto y los dos meses posteriores al alumbramiento, conforme dictamen del médico del centro;
- 3) Los que por razones mentales no pudieren desempeñar trabajo alguno
- 4) Los que no pudieren trabajar por razones de fuerza mayor.

Art. 108.- En los casos especiales, las personas mayores de sesenta años, y los discapacitados físicos, no están obligados a realizar trabajo alguno, pero podrán optar por trabajar, solicitándolo a la administración del centro. En estos casos, se les proporcionará trabajo conforme a su condición.

Art. 109.- La remuneración, del trabajo que realicen los internos, salvo el de labores domésticas para el buen funcionamiento del centro, deberá ser siempre remunerado. La remuneración no podrá ser menor al salario mínimo establecido por la ley para cada caso. Esta remuneración podrá ser objeto de embargo, de conformidad con la ley.

Art. 110.- Los internos que realicen trabajos para particulares estarán, en todo momento, bajo vigilancia del personal del centro, y los particulares que los contraten les pagarán no menos del salario mínimo exigible por dicho trabajo.

Art. 111.- En los centros donde existan tierras disponibles para el cultivo, se organizará el trabajo agrícola según el reglamento del centro penitenciario.

Art.111- A. Unidad de diversificación del trabajo penitenciario, en coordinación de la dirección general de centros penales existirá la Unidad de diversificación del trabajo penitenciario, que tendrá como finalidad dirigir las Oficinas ocupacionales de los centros penitenciarios

Art. 112.- En cada centro operará una oficina encargada de asignar trabajo a los internos esta asignación se hará teniendo en cuenta la vocación, las aptitudes, capacidad laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento, así como las posibilidades del centro.

Cuando el interno haya adquirido alguna destreza laboral o se haya especializado en alguna labor, el Ministerio de Trabajo, a petición del jefe de la oficina ocupacional del centro le otorgará un certificado que acredite su idoneidad. El certificado no hará referencia a su condición.

El Ministerio de justicia, con el apoyo de las oficinas ocupacionales de los centros penitenciarios, podrá celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para organizar empresas comerciales, agrícolas o industriales.

Art. 113.- El director general de centros penales formará un centro de coordinación post-carcelario que tendrá a su cargo la coordinación, ayuda y promoción de todas las actividades post-carcelarias. En especial tendrá a su cargo promover la reinserción laboral de los ex-condenados y mantener contacto fluido con todas las instituciones o personas dedicadas a la asistencia post-carcelaria. El centro estará a cargo de un director.

En relación a todos los artículos citados anteriormente, tiene relación con el Reglamento de la ley penitenciaria.³⁷

³⁷ Recopilacion de Leyes penales, Legislación. Reglamento de la Ley Penitenciaria. Mendoza Orantes, Ricardo, Ed. II (El Salvador, 2017).

4.6 Reglamento general de la Ley penitenciaria

Tal reglamento surge a raíz del Art. 135 de la ley penitenciaria, que manda al presidente de la República decretar el presente reglamento, cuya finalidad es facilitar la aplicación de la Ley regulando la actividad penitenciaria, la cual se deberá realizar para lograr la reinserción social de los penados y de los sujetos a medidas de seguridad privativas de libertad.

La forma como desarrolla el aspecto del trabajo social que sigue con la finalidad máxima del sistema penitenciario, ya que delega un trabajador social para el interno a modo de darle una intervención y tratamiento que promueva su cambio de conducta y se logren de mejor manera los objetivos propuestos.

Además de todo esto, se regula la ayuda postpenitenciaria para las internas para asegurarles que el Estado está preocupado por reincorporarlos a la sociedad. Este regula la política penitenciaria que deba ejecutarse de conformidad a la Ley penitenciaria la cual debe fundarse en el respeto a los derechos fundamentales del interno, la creación de la estructura administrativa y judicial de la ley, con el fin de readaptar al interno fomentándole hábitos de trabajo, educándolos y procurando su readaptación y prevención de delitos este reglamento regula el tratamiento penitenciario en los arts. 342 y siguientes del reglamento general de la ley penitenciaria.

Art. 307.-Se entiende por relación laboral especial penitenciaria, aquella que surge entre los internos condenados y la administración penitenciaria como consecuencia del desarrollo de actividades laborales de la producción.

Art. 308.- Los internos detenidos provisionalmente podrán trabajar conforme a sus aptitudes e inclinaciones; para tal efecto la administración penitenciaria les

facilitará los medios de producción que disponga, a aquellos internos que lo soliciten. Cuando realicen trabajos productivos, estos internos gozarán de igualdad de condiciones con respecto a los condenados dentro de la relación laboral.

Art. 309.- La administración penitenciaria propiciará la instalación de talleres vocacionales en cada centro penitenciario, los que serán propiedad de la administración del centro y estarán por lo tanto bajo su control.

Art. 310.- Todo interno trabajador en talleres productivos podrá gozar y ejercer los derechos siguientes:

- a) A que se valore el trabajo productivo realizado por el interno en orden al régimen y tratamiento penitenciario, así como la concesión de beneficios penitenciarios establecidos en la Ley;
- b) A realizar su labor sin perturbación alguna salvo por razones de seguridad y orden;
- c) A la promoción y formación profesional en el trabajo;
- d) A no ser discriminado como empleado por razón de nacionalidad, sexo, raza, religión, tendencia u opinión política, condición económica y social;
- e) A una adecuada política de seguridad social e higiene en el trabajo;
- f) Recibir la remuneración económica por su trabajo, así como al descanso semanal y las vacaciones anuales. Es de aclarar que en la práctica dicha remuneración no reciben las internas de cárcel de mujeres solo donaciones y regalías y doble porción de comida. Por otro lado, no poseen vacaciones ni día

de descanso.

Art.342: Es el conjunto de actividades terapéuticas asistenciales y programas intensivos de formación, educativos, laborales y de interacción social que facilitan el desarrollo personal, dirigidas a la consecución de la reinserción social de los condenados, incluyendo la atención Post-Penitenciaria, que pretende encaminar al liberado al respecto de la ley, y desarrollar actitudes y capacidad para solventar sus necesidades y abordar aquellas problemáticas específicas de su comportamiento delictivo anterior.

La administración potenciaría y facilitaría con los contactos del interno con el exterior contando, siempre que sea posible, con los recursos de la comunidad como factor importante en las tareas de reinserción.

4.7 Código de Trabajo

Derecho al trabajo Art. 13: “nadie puede impedir el trabajo a los demás sino mediante resolución de autoridad competente encaminada a tutelar los derechos de los trabajadores, de los patronos o de la sociedad, en los casos previstos por la Ley.

No se podrá hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio, es decir de cualquier trabajo o servicio exigido bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual el trabajador no se ha ofrecido voluntariamente.

La prohibición a que se refiere el inciso anterior no comprende: a) Cualquier trabajo o servicio que se exija en virtud de las Leyes sobre el servicio militar obligatorio y que tenga un carácter puramente militar; b) Cualquier trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales; c) Cualquier

trabajo o servicio que se exija en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo el control de las autoridades públicas y que la persona que lo preste no sea cedido o puesto a disposición de particular, compañía o personas jurídicas de carácter privado; d) Cualquier trabajo o servicio que se exija en casos fuerza mayor, es decir, guerra, siniestros o amenaza de siniestros, tales, como: incendios, inundaciones, hambre, temblores de tierra, epidemias y epizootias violentas, invasiones de animales, de insectos o de parásitos vegetales dañinos, y en general todas las circunstancias que pongan en peligro o amenacen poner en peligro la vida o las condiciones normales de existencia de toda o parte de la población; e) Los pequeños trabajos comunales, realizados por los miembros de una comunidad en beneficio directo de la misma, a condición de que los miembros de la comunidad tengan derecho a pronunciarse sobre la necesidad de los mismos.

4.8 Marco jurídico internacional

Los instrumentos internacionales que regulan los derechos de los privados de libertad con especial énfasis al derecho de la formación laboral de estos, se encuentra regulado en diferentes convenciones, tratados como declaraciones celebradas y ratificadas por El Salvador en la cual la formación laboral lo refiere como tratamiento penitenciario entre las cuales podemos mencionar: *La Convención Americana de los Derechos Humanos*³⁸

Art. 5 Derecho a la integridad personal, “Toda persona privada de su libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente del ser humano” esta disposición se relaciona con el numeral sexto del mismo artículo donde

³⁸ (Pacto de San José de 1969) Esta fue aprobada por El Salvador por acuerdo legislativo del 14 de junio de 1978, ratificada por D.L. N° 5 del 15/06/1978; Diario Oficial N° 113, Tomo N° 259 del 19/06/1978.

dispone que “*Las personas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados*”, dicho artículo hace una separación entre procesados y sentenciados y dispone además el trato a menores por tribunales especiales y su separación de los adultos.

Artículo 6. Prohibición de la esclavitud y servidumbre: 1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.

2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso.

3. No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo:

a) los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona reclusa en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;

b). el servicio militar y, en los países donde se admite exención por razones de conciencia, el servicio nacional que la ley establezca en lugar de aquél;

c) el servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la

existencia o el bienestar de la comunidad

d) el trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

“La Declaración universal de Derechos Humanos”, está aprobada el 10 de septiembre de 1948, en la cual establece en su artículo 23 núm. 3 que “Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure así mismo como a su familia una existencia conforme a la dignidad humana y sea completada, en caso necesario, por cualquier otro medio de protección social.”

“El Pacto de derechos civiles y políticos”, este aprobado el 16 de diciembre de 1966, en el que establece en su art 8 núm. 3 literal a) que “Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso y obligatorio”, siendo más específica y clara esta situación en su literal b) que establece que “el artículo precedente no podrá ser interpretado en el sentido que prohíbe [...]” Además en el literal c) detalla que el trabajo que desarrollaran los internos en los recintos penitenciarios en su derecho individual y a la vez un derecho de orden social como deber del estado de crear condiciones que se aproximan al empleo, ya que si la prisión como tal limita el derecho de la libertad ambulatoria, no debe condicionar el derecho al trabajo.”

“Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos”³⁹, la regla 4 establece:

1. Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación

³⁹ Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Adoptadas por el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, (Aprobadas por la Organización de Naciones Unidas 13 de mayo de 1977) <https://www.ohchr.org/sp/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx>

de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los ex reclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo.

2. Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos.

Con respecto al trabajo existen unas reglas mínimas especiales: numeral 71 y 72 enmarcan los siguientes puntos:

1. El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.
2. Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.
3. Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.
4. En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.
5. Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.
6. Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.
7. La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del

establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.

“Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, Reglas Nelson Mandela”⁴⁰, regla 91 establece: las personas condenadas a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en la medida en que la duración de la pena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar su sentido de la responsabilidad. Con relación a la regla 96, se establece: “Los reclusos penados tendrán la oportunidad de trabajar y participar activamente en su reeducación, previo dictamen de aptitud física y mental emitido por un médico u otro profesional de la salud competente. Además, se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo que sea suficiente para que se mantengan ocupados durante una jornada laboral normal.

Regla 97

1. El trabajo penitenciario no será de carácter aflictivo.
2. No se someterá a los reclusos a esclavitud o servidumbre.
3. No se obligará a ningún recluso a trabajar en beneficio personal o privado de ningún funcionario del establecimiento penitenciario.

Regla 98

1. En la medida de lo posible, el trabajo contribuirá, por su naturaleza, a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganarse la vida honradamente tras su puesta en libertad.

⁴⁰ Ibidem.

2. Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.
3. Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán elegir la clase de trabajo a la que deseen dedicarse.

“Pacto Internacional de derechos civiles y políticos de 1966”. Artículo 8: “Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas; a servidumbre; a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio;

El Salvador, ha suscrito y ratificado una serie de tratados internacionales en materia de “trabajo penitenciario”, que contienen las formas que debe seguir el Estado con relación al trato de las personas privadas de libertad, en lo relativo al aspecto penitenciario. Entre los que se encuentran:

1. *“Pacto Internacional de derechos civiles y políticos de 1966”*, ratificado por el Salvador el 23 de noviembre de 1979 D.O. N° 218, tomo 265 del 23/11/79; este regula los derechos fundamentales Ejemplo: los derechos a las garantías del debido proceso Arts. 14 y 15.

2. *Las reglas mínimas del tratamiento de recluso de la ONU*, Adoptados y proclamados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990.

3. *La Convención americana de los Derechos Humanos* (Pacto de San José de 1969) Esta fue aprobada por El Salvador por acuerdo legislativo del 14 de junio de 1978, ratificada por D.L. N° 5 del 15/06/1978; Diario Oficial N° 113, Tomo N° 259 del 19/06/1978.

5. Conclusiones y Recomendaciones

5.1 Conclusiones

Los mecanismos que el Estado, desarrolla por medio de la dirección general de centros penales en el centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango, para ser efectivo el trabajo penitenciario son: el modelo de “Yo cambio” y talleres vocacionales con acuerdos del Instituto salvadoreño de formación profesional y de la Universidad Francisco Gavidia.

El noventa por ciento de las internas del centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango, participan en el trabajo penitenciario para llevar acabo su readaptación y la optar por el beneficio de la redención social.

Que las internas que participan en el trabajo penitenciario, no poseen las garantías laborales que establece el código de trabajo.

La falta de recursos financieros es una limitante para que las internas puedan acceder al beneficio del trabajo penitenciario y puedan readaptarse en la sociedad.

El personal técnico es limitado para que orientar las necesidades técnicas de las internas por lo que genera un déficit de aprendizaje integral para conservar los hábitos laborales.

La redención de la pena no es aplicable para todas las internas que participan en el trabajo penitenciario.

5.2 Recomendaciones

Cumplir la finalidad del trabajo penitenciario en el centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango.

Desarrollar una política penitenciaria más certera que beneficie a la población reclusas en el centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango, y no sea solo de provecho para el Estado que explota laboralmente a las internas.

Implementar varios programas de trabajo penitenciario en el que pueda incluir a la mayoría de las internas que cumplen con los requisitos para optar a la redención de la pena.

Abordar la readaptación bajo un enfoque integrado, aprovechando los conocimientos, habilidades y aportaciones de las internas a la sociedad.

Es necesario la participación de más personal técnico especializado, que se encargue de cumplir con la finalidad del trabajo penitenciario, consistente en capacitar a las internas para enseñarles nuevos hábitos laborales a las internas.

Debe existir retribución económica para las internas, así evitar que sean una carga para el Estado y sus familiares, para que puedan subsistir dentro del centro preventivo y para que aporten su conocimiento a la sociedad.

Innovar el trabajo penitenciario, para las internas reclusas en el centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango, por medio de la creación de nuevos talleres de aprendizaje tecnológico.

Proporcionar a las internas en su totalidad las herramientas que utiliza para realizar sus labores en el trabajo penitenciario en el centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango.

Crear mecanismos para proteger los derechos laborales de las internas, para que se les reconozcan los días de descanso, vacaciones, salario, jornada laboral y seguridad social para que el trabajo penitenciario sea de mayor beneficio para las mujeres reclusas.

Eliminar las limitantes y obstáculos que dificultan la eficacia y efectividad del trabajo penitenciario por medio de una mejor administración de la Oficina ocupacional del centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango.

Motivar a las internas que cumplen con los requisitos para que sean partícipes del trabajo penitenciario y así eliminar el ocio dentro del centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango.

Brindar a las internas no solamente una actividad laboral sino que también ella necesita que se le brinde una oportunidad de empleo para cubrir con sus necesidades dentro del centro.

Mejorar el “plan laboral” a beneficio de las internas porque si se mejora sería un excelente mecanismo para readaptar a las internas mediante el trabajo penitenciario y posteriormente estas mujeres serían un ejemplo de readaptación social.

Crear oportunidades laborales para las internas que han participado dentro del trabajo penitenciario, que hayan cumplido con su condena y al salir del centro

preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango, no sea rechazada y se encuentre con la esperanza que el trabajo que aprendió dentro del centro preventivo y de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango, le servirá para trabajar fuera de la cárcel y para sobrevivir con su familia.

Velar por el cumplimiento al derecho del trabajo penitenciario y que este sea cumplido de forma igualitaria para todas sin hacer distinciones de ninguna naturaleza para que este sea inclusivo, productivo y beneficioso para todas las internas.

Dar una atención personalizada jurídica de la redención de la pena de cada una de las internas que cumplan con los requisitos.

Otorgar un incentivo económico por medio de una bonificación, regalías, u otro tipo de ventajas como uniformes para realizarlo, doble porción de alimento, nuevas áreas de recreación y se les dé cumplimiento a los programas de participación para la reinserción de las internas de realización del trabajo penitenciario.

Remunerar un salario conforme a la ley a las internas del centro preventivo de cumplimiento de penas para mujeres de Ilopango.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

Andrade Laura y Carrillo Adilio. *El Sistema Penitenciario Salvadoreño y sus prisiones*. El Salvador: Instituto Universitario de Opinión Pública Universidad José Simeón Cañas. Talleres Gráficos UCA. Edición PDF, 2015.

Caffarena Mapelli, B. *“Las consecuencias jurídicas del delito”*. España: Tecnos, 2011.

Delgado, Manuel, Carranza Teodosio y Gallegos Salvador. *Nuevo Código Penal de la República de El Salvador*. El Salvador: Imprenta Nacional, 1904.

González Placencia, Luis, *Manual de derechos humanos del interno en el sistema penitenciario mexicano*. México: 2006.

Hoyos Alarte, Flor. *“Documentos profesionalizadores, definición de educación social”*. México: Toledo, 2007.

López Melero, Montserrat, *Evolución de los sistemas penitenciarios y de la ejecución penal*. España: en anuario Facultad de derecho, Universidad de Alcalá V, 2012.

Pieter, Spierenburg. *The Prison Experience. Disciplinary Institutions and Their Inmates in Early Modern Europe*, New Brunswick: London, Rutgers University Press, 1991.

Pons, X. *Materiales para la intervención social y educativa ante el consumo de drogas*. España: Club Universitario, 2006.

Santolaria Sierra, Félix. *Las Casas de Corrección en el siglo XIX español (notas para su estudio)*, Editorial, Universidad de Salamanca, España: Universidad de Barcelona, 1999.

Salillas Rafael, *Informe del negociado de sanidad penitenciaria, en expediente general para preparar la reforma penitenciaria*. España: dirección general de prisiones, 1904.

Van der Austin, Slice, *Elizabethan Houses of Correction, en Journal of Criminal Law and Criminology*. Alemania: 1987.

Tesis.

Checa Rivera, Natalia. “El sistema penitenciario. Orígenes y evolución histórica”. Tesis doctoral. Universidad de Alcalá. 2017.

Loredo, María Toledo. “La reeducación y reinserción social como derechos fundamentales: Una visión crítica al sistema penitenciario español”. Tesis maestría. Universidad de Salamanca. 2017.

Pérez Menjivar, Bersabe. “El trabajo penitenciario como mecanismo de rectificación del cómputo de la pena de los internos del centro penitenciario la esperanza, comprendidos en los años 2012-2013”. Tesis de grado. Universidad de El Salvador. 2016.

Welch Reyes, Yeysson Roberto. “La reeducación y la reinserción del derecho

del recluso en Centroamérica”. Tesis de Grado. Universidad Rafael Landívar, Quetzaltenango. 2014.

LEGISLACIÓN

Legislación nacional.

Constitución de la República de El Salvador. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador. 1983.

Código de Trabajo. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador. 1972.

Código Civil. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador. 1870.

Código penal. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador. 1974.

Ley Penitenciaria de El Salvador. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador. 1998.

Recopilación de Leyes Penales, Legislación. Reglamento de La Ley Penitenciaria. El Salvador: Mendoza Orantes, Ricardo. Ed. II. 2017.

Legislación Internacional.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Suscrito en Noviembre 1969. Ratificado por El Salvador. 1978. Diario Oficial número 113, Tomo 259, Decreto número 5.

Pacto de San José . Aprobado por El Salvador por acuerdo legislativo del 14 de junio de 1978. Ratificado por El Salvador. 1978.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ratificado por El Salvador. 1979.

Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Adoptadas por el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente. Organización de Naciones Unidas. 1977.

Jurisprudencia

Cámara mixta de Transito y de Vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena de la primera sección de Oriente. Sentencia de Apelación Referencia: INC-5-2017-JVPEP-2SS-AP. El Salvador: Corte Suprema de Justicia. 2017.

Revistas.

García Ramírez, Sergio. “El Derecho Penitenciario siglo XIX Y X”, Boletín Mexicano Derecho comparado, revista jurídica. México: Universidad Nacional Autónoma de México. n.95. (2015).

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. “Política Penitenciaria de El Salvador”. El Salvador. (2011).

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. “Programa “Yo Cambio”. Unidad de Planificación dirección general de centros penales. El Salvador (2012). PDF <https://www.transparencia.gob.sv › dgcp › documents › download>.

Diccionarios.

Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Argentina: Ed. Heliasta, 2003.

Osorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Datascan. Guatemala: Editorial Porrúa, 2008.

Sitios Electrónicos

Asamblea Legislativa. “Constitución política de El Salvador 1950”. Jurisprudencia. (blog). <http://www.jurisprudencia.gob..sv/DocumentosBoveda/D/2/19501959/1950/09/886F>

Adilio Carrillo, Laura. Instituto Universitario de Opinión Pública de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”, *El Sistema Penitenciario y sus prisiones*. Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 2015. [http://www.uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads// El-Sistema-penitenciario-salvadoreño-y-sus-prisiones.pdf](http://www.uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads//El-Sistema-penitenciario-salvadoreño-y-sus-prisiones.pdf)

Cortez, Nelly. “*El cambio que llega desde la cocina*”. La Prensa Gráfica, 2014. <https://www.laprensagráfica.com/revistas/El-cambio-que-llega-desde-la-cocina-20141019-0063.html>

García Ramírez, Sergio. “*El Derecho Penitenciario siglo XIX Y X*”. Boletín Mexicano derecho comparado. México: Universidad Autónoma de México UNAM,n.95. 2018. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechocomparado/article/view/3589/4324>

El Salvador.com Casi la mitad de población carcelaria estará libre en 10 años”,

2018. <https://www.elsalvador.com/-/noticias-/nacional/151039/casi-la-mitad-de-poblacion-carcelaria-de-el-salvador-estara-libre-en-10-anos/>

Latorre Pérez, Paula. *La reinserción y reeducación en Centros Penitenciarios: ¿Es Posible?*. Universitat Jaume I, 2015. Edición PDF. http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/133526/TFG_Latorre%20Perez_Paula.pdf?sequence=1

López García, Marta. *Gobiernos Militares de El Salvador: Maximiliano Hernández Martínez*. El Diario de Hoy, 2013. <http://vchistorica.blogspot.com/diario/2013/09/general-maximiliano-hernandez-martinez.html>

López Castro, Leticia. “*Tratamiento Penitenciario Evolución Histórica Desde El S. XVII. Hasta la actualidad con perspectiva de Igualdad de género*”, Cuestiones.Pedagógicas,2015. http://institucional.us.es/revistas/cuestiones/c24/07_24.pdf

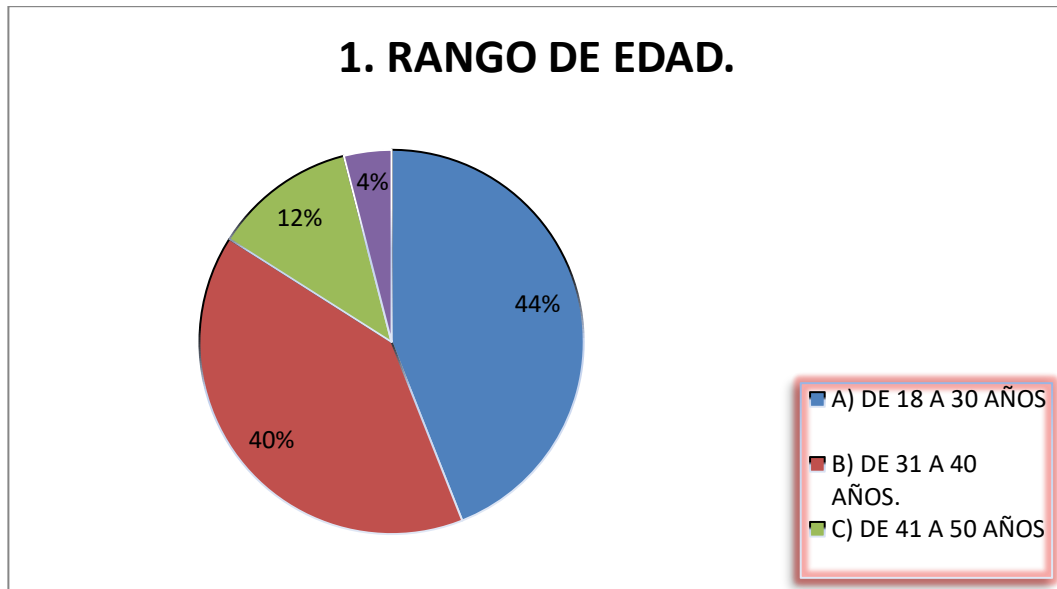
Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el Delito. *Estudio de Diagnóstico del Sistema Penitenciario de El Salvador, Historia del Sistema Penitenciario*, 2018. https://www.unodc.org/documents/ropan/El_Salvador.pdf

Pons, Marc. *Se funda la primera “galera” femenina: la primera prisión para mujeres*. Tarragona. Diario digital: EL NACIONAL. CAT, 2017. http://www.elnacional.cat/es/efemerides/funda-la-primera-prision-femenina_141927_102.html

Quinteros, Inés. “*Aprenden un Oficio en Cárcel de Mujeres*”. Diario de Hoy, 2005. <http://archivo.elsalvador.com./diario./noticias/2005/12/26/metro/met2.asp>

ANEXOS

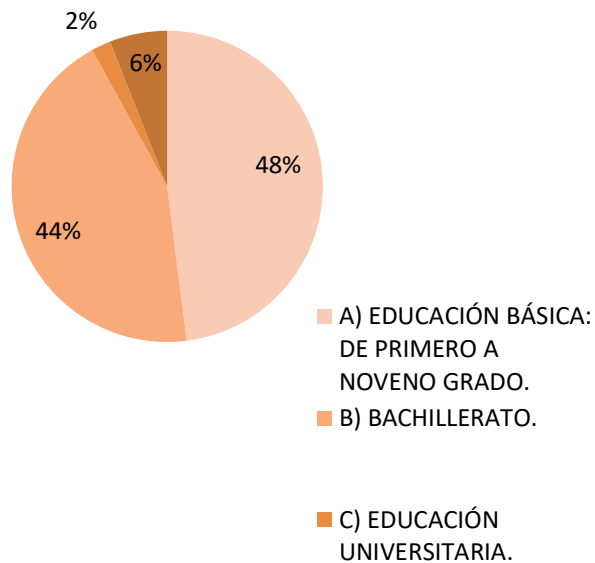
TABULACIÓN DE ENCUESTAS.



El cuarenta y cuatro por ciento de las internas encuestadas tienen la edad entre dieciocho a treinta años, el cuarenta por ciento entre treinta y un a cuarenta años, el doce por ciento tienen la edad entre cuarenta y uno a cincuenta años y mientras el cuatro por ciento tienen entre cincuenta y uno a sesenta años de edad.



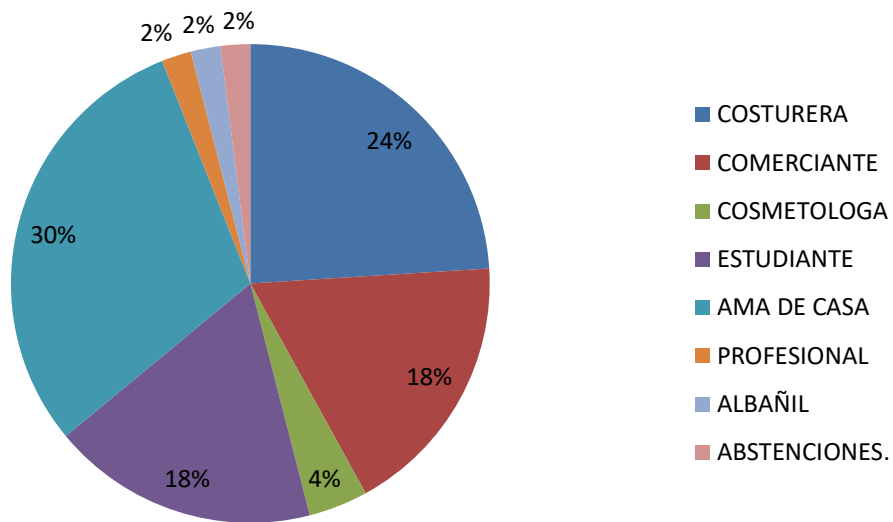
2. NIVEL EDUCATIVO



El cuarenta y ocho por ciento de las internas respondió que el nivel educativo es de básica: de primero a noveno grado, el cuarenta y cuatro por ciento son bachilleres, el dos por ciento tiene educación universitaria y el seis por ciento no posee ningún nivel educativo.



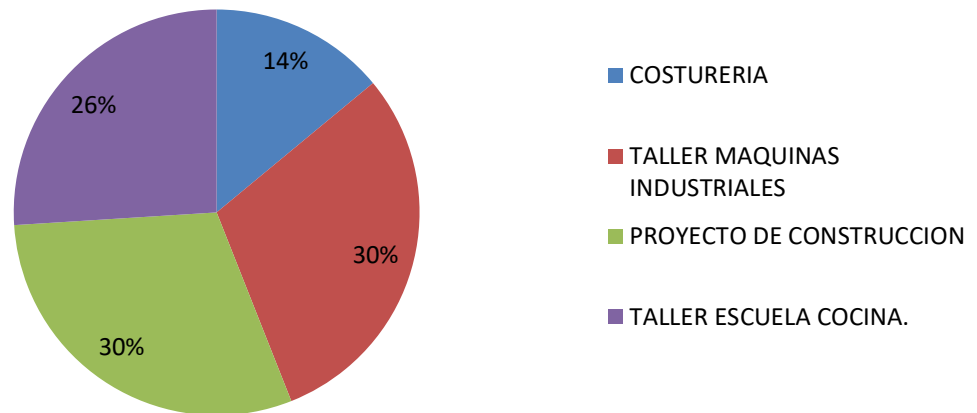
3. PROFESIÓN U OFICIO.



La profesión u oficio del treinta por ciento de las internas se desempeñaron como costureras, el dieciocho por ciento como comerciantes, el veinticuatro por ciento como amas de casa, el dieciocho por ciento fueron estudiantes, el cuatro por ciento se desempeñaron como cosmetólogas, el dos por ciento son profesionales con carrera universitaria, el otro dos por ciento fueron albañiles y el dos por ciento restante se abstuvieron a responder.



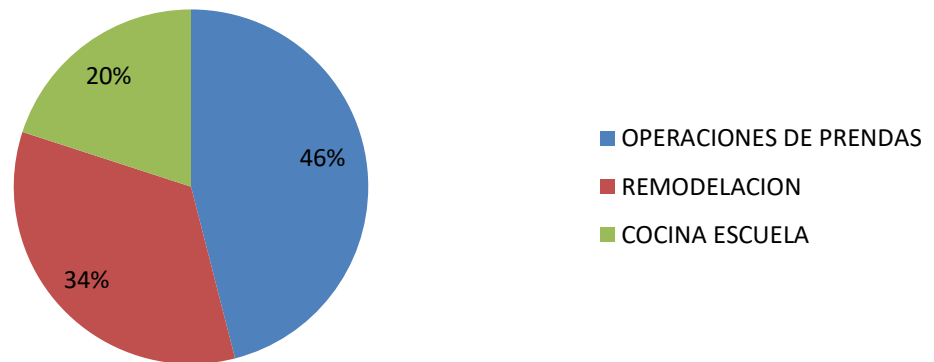
4. ¿CUÁL ES EL PROGRAMA DE TRABAJO PENITENCIARIO EN EL QUE FORMA PARTE?



El treinta por ciento forma parte del programa de trabajo penitenciario de máquinas industriales, el otro treinta por ciento del proyecto de construcción, el veintiséis por ciento de taller de cocina y el catorce por ciento prefieren participar en el trabajo penitenciario de costurera.



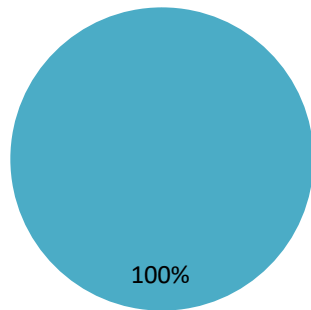
5. ¿ QUÉ TIPO DE ACTIVIDADES LABORALES DESEMPEÑA DENTRO DEL SISTEMA DE TRABAJO



El cuarenta y seis por ciento desempeña las actividades laborales en operación y elaboración de prendas de vestir, el treinta y cuatro por ciento de proyecto de remodelación o albañilería y el veinte por ciento en cocina escuela, es decir, costureras.



6. ¿QUÉ OTROS PROGRAMAS IMPLEMENTA EL CENTRO PREVENTIVO Y DE CUMPLIMIENTO DE PENAS PARA MUJERES DE ILOPANGO?

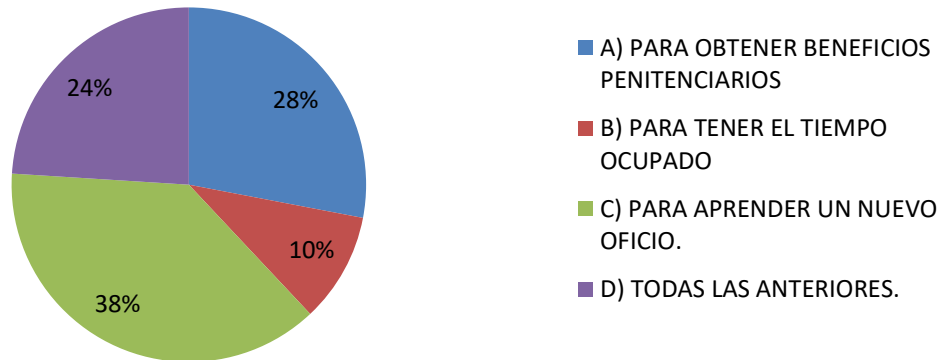


■ PROYECTO YO CAMBIO.

El cien por ciento de las internas participa en el Programa Yo Cambio.



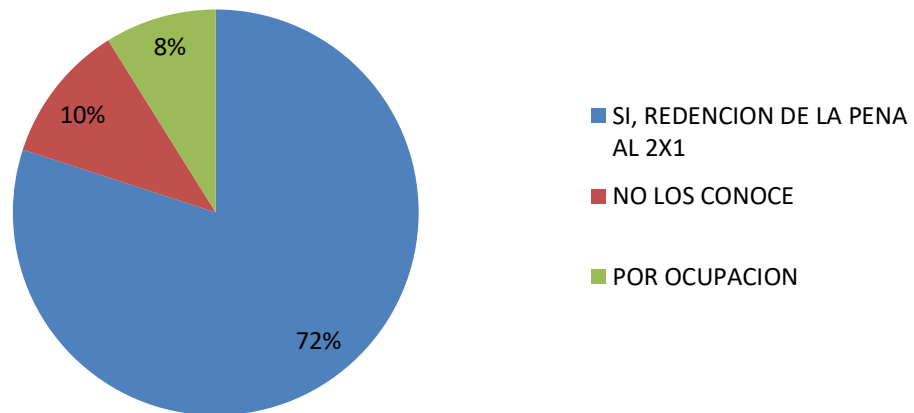
7. ¿Que la motivo a participar en el trabajo penitenciario que realiza?



Al treinta y ocho por ciento de las internas encuestadas las motivo participar en el trabajo penitenciario para aprender nuevos oficios, el veintiocho por ciento porque quieren beneficios penitenciarios, el veinticuatro por ciento opino por todas las respuestas, y el diez por ciento para tener el tiempo ocupado y no sentir el tiempo.



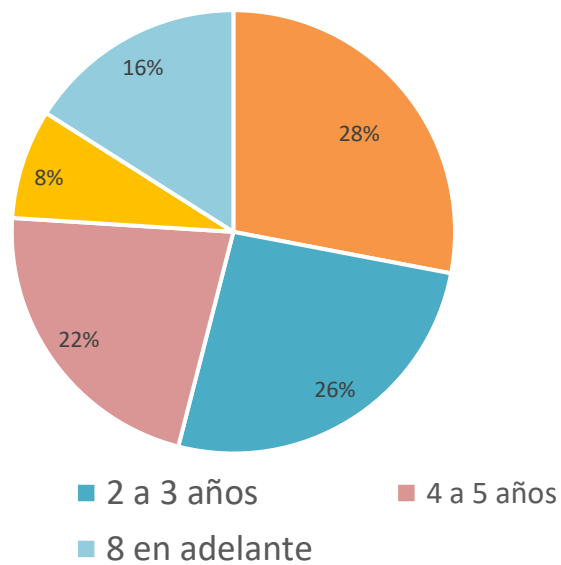
8. ¿CONOCE LOS BENEFICIOS DEL TRABAJO PENITENCIARIO? EXPLIQUE.



El setenta y dos por ciento de las encuestadas conocen los beneficios penitenciarios del trabajo consistente en la redención de la pena y lo conocen con el término del dos por uno un día trabajado por dos menos en la cárcel, el diez por ciento no los conoce y el ocho por ciento conocen la ocupación como un beneficio por realizar trabajo penitenciario.



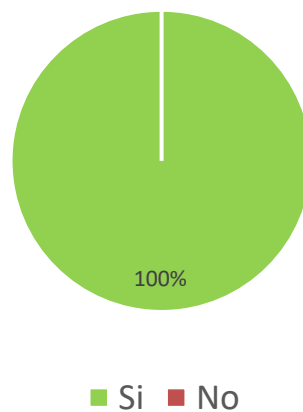
9. ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE DE PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS PENITENCIARIOS?



Se deduce que las internas optan a participar en los talleres y hacer trabajo penitenciario desde el inicio de su condena, y que por la cantidad de internas que entrevistamos la mayoría de ellas, posee el rango de tiempo las que acaban de ingresar al Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres de Ilopingo, con un dato equivalente de 28 %, eso nos da la certeza que poseen el conocimiento de la importancia del programa laborales dentro del recinto carcelario, y que les interesa ser partícipes desde el inicio de su condena, el segundo porcentaje mayor es el del rango de 2 a 3 años con un 26 %, se puede entender que las internas ocupan su tiempo en dichos programas, y la tercera cifra más alta son de las internas que poseen de 4 a 5 años laborando y empleando su conocimiento dentro de la Cárcel, y se determina que los porcentajes más bajos es de los rangos de tiempo de 6 años a 7 años con su equivalente a 8 % y de 8 años en adelante con su porcentaje de 16%, se puede concluir que las internas que siguen participando en dichos

talleres y programas laborales son la minoría posiblemente porque ya cumplieron con su tiempo de condena, u obtuvieron satisfactoriamente la fase de confianza y pudieron optar al traslado para un recinto carcelario de Régimen Abierto. Solo 2 internas de toda la cantidad de internas que entrevistamos están por delitos que no pueden optar a la redención de la pena, por lo que participan en talleres-escuela solo por ocupación y para su readaptación.

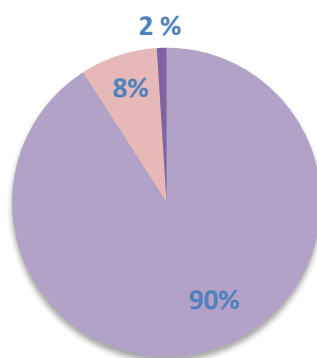
10. Considera usted poner en práctica lo aprendido en los programas laborales al salir del Centro de Readaptación?



Se determina en el conteo de la muestra en base a lo proporcionado por las Internas del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres de Ilopango, el 100 % de todas las internas ponen en práctica el conocimiento que se les imparte en los talleres vocacionales para poder trabajar y desarrollar el área de oficio que eligen para realizar sus jornadas de trabajo, por lo que en

su totalidad todas poseen un oficio para practicarlo durante su cumplimiento de la pena.

11. ¿El Centro de preventivo le facilita las herramientas para realizar el trabajo penitenciario?

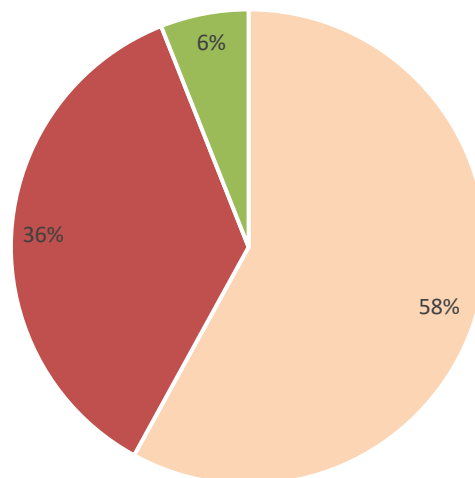


■ Si ■ No ■ Abstención

Se determina que las internas en su mayoría con el 90 % dijeron que sí, se les facilita las herramientas para realizar el trabajo penitenciario, y que ellas desempeñan actualmente su trabajo mediante dichas herramientas o equipo industrial, según sea el caso, por minoría de un 8% manifestaron que “no”, pero ellas sugieren que necesitan más equipo para desempeñarlo y el 2% que no opino al respecto.



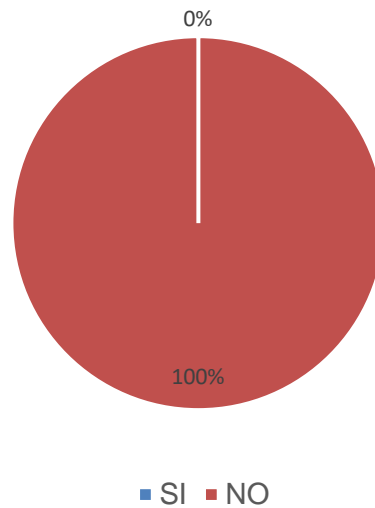
12. ¿Considera que hay algún aspecto en mejorar dentro del trabajo penitenciario?



■ Si debe de mejorar ■ No debe de mejorar ■ Abstención

Se observa que el 58 % de las internas, que son la mayoría opinan que si debe de mejorar, el 36 % opinó que no debía mejorar y el 6% no emitió su opinión. Les preguntamos a las internas en que aspecto deberían de mejorar por lo que la mayoría respondió en sus herramientas de trabajo e instalaciones de equipo profesional y del mantenimiento adecuado puesto que varias de las internas comparten las herramientas y ello atrasa la producción laboral.

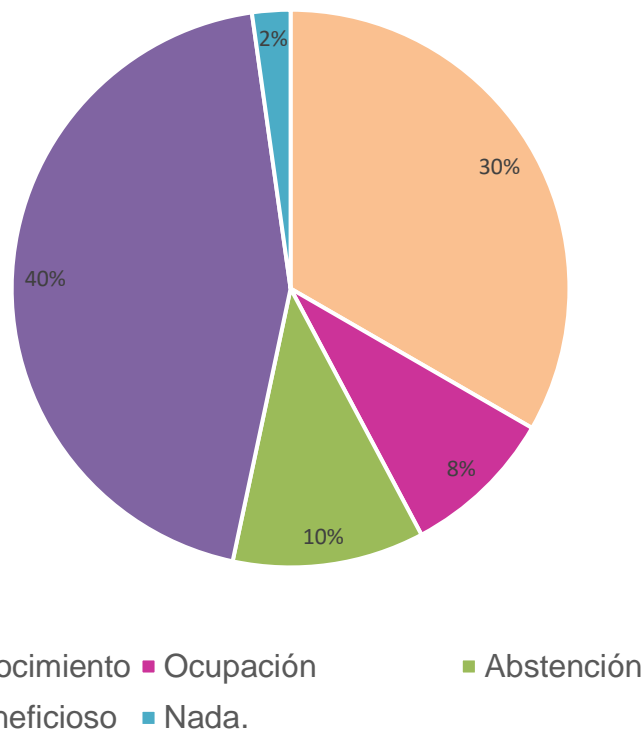
13. ¿Recibe remuneración económica por la actividad laboral realizada?



Todas las internas respondieron con la respuesta de NO, por lo que se concluye que no se les paga su jornada laboral y no perciben ningún ingreso económico por dicha actividad, solo las que optan por el cambio de fase, por la Ordinaria a la fase de confianza para optar a la redención de su pena.

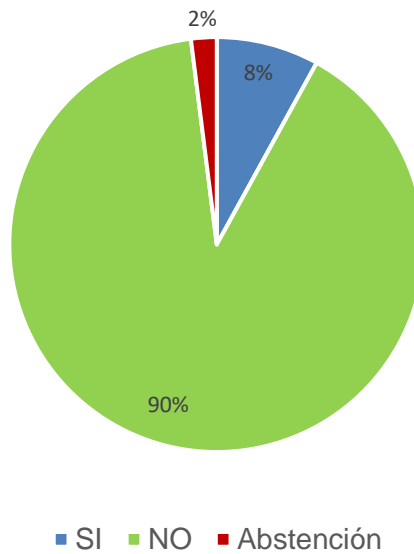


14. ¿Qué opina del trabajo penitenciario?



De la opción del trabajo penitenciario el mayor porcentaje que se obtuvo fue del 40% con la opción por beneficio, dado que las internas se motivan por obtener una cantidad de tiempo menor a la de su condena, y el segundo porcentaje más alto fue el 30% , que las internas optaron por oficio-conocimiento y es la importancia del aprendizaje y manifestaron en su mayoría que ellas elegían ese tipo de trabajo porque era lo que más les llamaba la atención y los que les gustaba y el primer porcentaje menor fue el 2% que no opinó nada al respecto, el segundo 10% no respondieron la pregunta dejándola en blanco y el tercer porcentaje menor fue el 8%, el cual es importante es el que manifestaron que lo hacían por ocupación .

16. ¿SU FAMILIA DEPENDE DE USTED ECONÓMICAMENTE?



El porcentaje más alto obtenido fue el de la respuesta NO, con el 90% del cual manifestaron que no ayudaban económicamente a su familia, el 8% manifestaron que sí, y un 2% no manifestó ningún tipo de opinión.



San Salvador, 11 de Octubre de 2018
AU/Octubre-04/18

Licenciada
Fanny Patricia Pacheco de Ramírez
Directora del Centro Preventivo y de Cumplimiento de penas
para Mujeres de Ilopango
Presente.-

Respetuosamente me permito informar que esta Secretaría General en cumplimiento al artículo 24 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria AUTORIZA, el ingreso de 2 estudiantes y de la *UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, UES* de la LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS para el día viernes 12 del corriente mes y año, en horas de la mañana; lo anterior, con el objetivo de realizar investigación a través de encuestas a las internas que desarrollan labores de trabajo penitenciario sobre el tema: " El derecho al Trabajo de las Internas recluidas en el centro penal ,según la Ley Penitenciaria, incidencias y consecuencias de su readaptación", se coordinarán con su respetable persona bajo las siguientes consideraciones:

- I. Las estudiantes y personal de las Universidades para su ingreso al Centro, deberán identificarse con su Documento Único de Identidad (DUI) vigente; debiendo someterse a los protocolos de seguridad y control establecidos; durante su ingreso, permanencia, egreso y todas sus actividades dentro del mismo.
- II. El Equipo Técnico Criminológico del Centro deberá dar acompañamiento, supervisar y evaluar las actividades de los Estudiantes.
- III. Es factible el ingreso de bolígrafos tinta color azul.
- IV. No es Factible el ingreso de equipo de sonido, cámara fotográfica y de video, grabadora de voz o cualquier otro equipo con características similares.
- V. Deberá dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 14-C y 14-E de la Ley Penitenciaria; para no incurrir en lo regulado en el Art. 338-B del Código Penal.
- VI. Se le solicita de su colaboración en el sentido del respeto a todo el personal Técnico, Administrativo y de Seguridad del Centro Penal, debido a que esta Dirección General, se resguarda el derecho de no permitir el ingreso de todo visitante que no se someta a los protocolos de seguridad establecidos en los Centros Penales.

VII. Deberá cumplir con el desarrollo de las actividades plasmadas, debiendo dar estricto cumplimiento a los horarios asignados por parte del Centro para el desarrollo de las mismas.

VIII. Estudiantes que ingresarán, según detalle siguiente:

N°	NOMBRE	DUI	CARGO
1	CATHERINE MELISSA LOZANO SALAZAR	04964584-7	ESTUDIANTE
2	EVELYN ALEJANDRA SOMOZA RODRIGUEZ	04611906-7	ESTUDIANTE

Sin más que agregar por el momento, anexo Fichas de Datos Generales

Atentamente,



Licda. Concepción de La Paz Rodríguez de Hernández
Secretaria General
Dirección General de Centros Penales

FECHA DE VENCIMIENTO 12 DE OCTUBRE DE 2018

CC. INSPECTORÍA GENERAL

SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL CENTRO
COMANDANCIA DE GUARDIA DEL CENTRO

LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA
DOCENTE ASESOR
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR